

REGLAMENTOS Y NORMAS APLICABLES AL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

Parte II

CONTENIDO

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA ASCENSOS EN EL ESCALAFÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA.....	4
Circular DM-85 de fecha 11-06-99 del Decano Dr. Miguel Requena	4
Requisitos para los ascensos en la categoría de ASISTENTE	5
Modelo de solicitud de trámite de ascenso	6
Modelo de proposición de jurados	7
Circular N° 9, CU del 14-04-77. Miembros de los jurados con escalafón inferior a la del aspirante	8
Modelo de Informe Académico	9
Modelo de Credenciales de Mérito	14
Modelo de Acta de ascenso a la categoría de ASISTENTE	15
Requisitos para los ascensos en la categoría de AGREGADO	16
Modelo de Acta de ascenso a la categoría de AGREGADO	17
Modelo de Acta de ascenso a la categoría de AGREGADO bajo la modalidad de publicaciones	18
Requisitos para los ascensos en la categoría de ASOCIADO O TITULAR.....	19
Modelo de Acta de ascenso a la categoría de ASOCIADO/TITULAR	20
Modelo de Acta de ascenso a la categoría de ASOCIADO/TITULAR bajo la modalidad de publicaciones	21
Circular N° 32 del 23-10-79. Régimen de Sanciones	22
Comunicación N° 501 del 08-02-88. Consulta sobre trabajos de Ascenso con Autoría Múltiple.	23
Comunicación N° CDJ 291-88 del 09-09-88. Respuesta de Asesoría Jurídica.....	24
Comunicación N° CDJ 241/90 del 17-10-90. Información de Asesoría Jurídica sobre el idioma para Tesis Doctorales.	26
NORMAS PARA PROFESORES DE POSTGRADO QUE NO SON MIEMBROS DEL PERSONAL DOCENTE ORDINARIO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UCV	28
Resolución N° 182. Normas para profesores de postgrado que no son miembros del personal docente ordinario de la Facultad de Medicina de la UCV	28
CAMBIO DE DEDICACIÓN	31
Resolución N° 172. Solicitud de cambio de dedicación para un profesor que haya cumplido 20 años de servicio en la Institución	31
JUBILADOS Y PENSIONADOS	32
Normas que regulan la contratación del personal docente y de investigación jubilado por la Universidad Central de Venezuela	32
Reglamento de Jubilaciones y Pensiones 20-05-1998	35
Normas para la incorporación de Profesores Jubilados de la Facultad de Medicina en calidad de Asesores. Aprobadas por el Consejo de la Facultad de Medicina el 12-03-85	41

Circular N° 01-95 05-05-95 de la Oficina de Asesoría Jurídica. Requisitos fundamentales para poder solicitar la Jubilación los miembros del Personal Docente de esta Facultad	43
Planilla para solicitar la jubilación.....	45
Circular N° 02-92. Requisitos para obtener la Pensión de incapacidad parcial o permanente.....	46
Acta Convenio UCV-APUCV, 1998. Capítulo VIII: De los Jubilados y Pensionados	48
Circular N° 26, 10-06-83 e Instructivo para aplicar la Resolución N° 26	50
Certificación que aclara el contenido de la Circular N° 26: “Solo hay dos categorías de profesores: Activos y Jubilados	52
Normas de permanencias aplicables al Personal Docente y de Investigación de la UCV, aprobadas en el Consejo Universitario el 09-06-99. Deroga Normas de permanencia contenidas en la Circular N° 26.....	53
Circular N° 23 del 27-09-99. Del Vicerrectorado Administrativo al Personal Docente acogido a Normas de permanencia y a los que aspiran acogerse a este régimen a partir del año 2000	56
AÑO SABÁTICO	57
Reglamento de Año Sabático.....	57
Normas para considerar las solicitudes de Año sabático formuladas por profesores en lo referente a los Artículos 2 y 5 del mencionado Reglamento. Aprobado por Consejo de Facultad de Medicina en su Sesión del 21-06-83	61
Circular N° 19 del Consejo Universitario del 02-05-83. En relación a los Artículos 6 y 7 del Reglamento del Año Sabático	63
Circular N° 37 del Consejo Universitario del 19-11-90. En relación al tiempo de servicio prestado por miembros especiales del Personal Docente	65
Comunicación N° CJD 257-90. Respuesta de Asesoría Jurídica sobre consulta sobre Año Sabático	66
Recaudos para la solicitud de Año Sabático	69
Formato de planilla de solicitud de Año Sabático	70
Formato para Informe de Año Sabático	74
COMISIONES DE FACULTAD DE MEDICINA	77
Normas internas de las Comisiones de Trabajo del Consejo de la Facultad Medicina.....	77

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA ASCENSOS EN EL ESCALAFÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA

Circular DM-85 de fecha 11-06-99 del Decano Dr. Miguel Requena

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
DECANATO

Circular DM- 85

PARA DIRECTORES DE ESCUELAS E
INSTITUTOS

Caracas, 11 de junio de 1999

Ref: Trabajo de Ascenso

Como es de su conocimiento, desde hace 10 años los trámites de los Trabajos de Ascensos del Personal Docente y de Investigación, se inician parcialmente en las Escuelas e Institutos.

Es frecuente que esos trámites lleguen al Decanato, faltándoles algunos recaudos que lo deben acompañar obligatoriamente para una prosecución adecuada. Lograr desde el Decanato que los Profesores entreguen esos recaudos resulta difícil y, por lo tanto, genera retrasos innecesarios.

Por estas razones hemos decidido descentralizar totalmente a nivel de las Escuelas e Institutos la primera etapa de dicho trámite, el cual debe ser consignado por el profesor ó investigador en la Secretaría de la Dirección de Escuela o Instituto respectivo, acompañado de todos los recaudos exigidos, especificados en documentos anexos, según el escalafón al cual se aspira ascender. Sólo cuando éstos estén completos, constatado por el Director, Consejo de Escuela o Consejo Técnico del Instituto, serán elevados a la consideración del Consejo de Facultad.

Requiero que la Dirección a su digno cargo revise cuidadosamente toda solicitud de ascenso y sea elevado al Consejo de la Facultad, con la mayor celeridad, una vez que todos los recaudos sean consignados por el aspirante. Se aspira que el trámite se acelere y evitarle a los profesores e Investigadores gestiones innecesarias al Decanato, con las consiguientes molestias.

Al agradecerle la mayor divulgación que pueda dar a la presente circular y la atención prestada a las instrucciones impartidas, me suscribo de usted,



Anexo: Cuatro (4) Inscripciones para uno de los ascensos a Profesores Investigadores: Asistente, Agregado, Asociado y Titular.
MRAG/mr/vmr.
CR20.DOC

"En conmemoración de los 50 años de la Escuela de Bioanálisis de la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela"

"En conmemoración de los 40 años de la Escuela de Salud Pública de la Facultad de Medicina de la Universidad Central de Venezuela"

Requisitos para los ascensos en la categoría de ASISTENTE

LOS DOCUMENTOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN DEBEN SER CONSIGNADOS POR TRIPPLICADO A TRAVÉS DEL CONSEJO DE LA ESCUELA HASTA LLEGAR AL DECANATO:

1. Solicitud del Trámite de Ascenso del Interesado dirigido al Director (a) de la Escuela (modelo anexo).
2. Solicitud del Trámite de Ascenso del Interesado dirigido al Decano de la Facultad de Medicina (modelo anexo).
3. Informe Académico, indicando las actividades académicas realizadas desde su última categoría académica, aprobada por el Consejo de Facultad (modelo anexo).
4. Informe de credenciales de mérito, indicando además las actividades administrativas, investigación y extensión (modelo anexo).
5. Copia de la Clase Magistral y del Informe Tutorial Final, firmado por el Tutor.
6. Temario de Lección Pública.
7. Veredicto del Concurso de Oposición (CU).
8. Resumen Actualizado del Currículo Vitae, firmado y fechado por el Interesado.
9. Un (1) ejemplar del Trabajo de Ascenso en físico y una versión digital enviada al correo de la secretaría del Consejo de Facultad.
10. Fondo Negro del título(s) obtenido(s) de pre y postgrado debidamente registrados.
11. Copia ampliada tamaño carta legible de la Cédula de Identidad.
12. Planilla de Movimiento de Personal (Buscar en oficina de Recursos Humanos)
13. Propuesta de Jurado (2 Principales / 2 Suplentes y 5 para el CDCH). Nombre y Apellido del (a) Prof. (a), su número telefónico, correo y Escuela/Facultad/Universidad de Procedencia.

El Consejo de Escuela o Consejo Técnico anexará una comunicación proponiendo los miembros del Jurado (dos principales y dos suplentes) con categoría igual o superior. Indicando ubicación física y número telefónico de cada uno, a fin de informarle su designación como parte del jurado, en caso de que el Consejo de Facultad así lo aprobara.

Igualmente deberá proponer cinco especialistas para la designación del tercer miembro (Principal y Suplente) por parte del Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico (CDCH). Indicando ubicación física, número telefónico y correo de cada uno.

Modelo de solicitud de trámite de ascenso

Caracas,

*Ciudadano
Dr.
Decano
Facultad de Medicina UCV
Presente.-*

Ref. Solicitud del Trámite de Ascenso

Me dirijo a usted en la oportunidad de remitirle en anexo, un (1) ejemplares del Trabajo de Ascenso titulado:

“ ”

A los fines de que sea considerado por el Consejo de la Facultad, mi solicitud de Ascenso a la categoría de Profesor_____ en el escalafón Docente Universitario.

Igualmente le consigno los recaudos exigidos para esta solicitud:

- 1. Copia del Título obtenido de pre y posgrado en fondo negro debidamente registrado.*
- 2. Copia del Veredicto del Concurso de Oposición (para ascenso a la categoría Asistente)*
- 3. Copia de la Planilla del Movimiento del Personal*
- 4. Currículo actualizado, firmado y fechado*
- 5. Informe Académico*
- 6. Informe de credenciales de Mérito*
- 7. Copia ampliada tamaño carta legible de la Cédula de Identidad*
- 8. Copia del recibo de pago*

Agradeciendo su atención a la presente,

Atentamente,

Prof.

Cátedra/Sección de.....

Escuela/Instituto.....

Recibido por:_____ Fecha:_____ Sello

Anexo: lo indicado

Modelo de proposición de jurados

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA FACULTAD DE MEDICINA

PROPOSICION DE JURADO PARA SER CONSIDERADO POR EL CONSEJO DE ESCUELA O COMISION TECNICA DE INSTITUTO PRESENTADO POR JEFE DE CATEDRA, _____ DE LA ESCUELA _____ O DIRECTOR DEL INSTITUTO _____

Ciudadano

Caracas, _____

Doctor (a)

Director de la Escuela o

Director del Instituto

Presente.-

Ref: Proposición de Jurado por el Jefe de la Cátedra o Director de Instituto.

Estimado Profesor (a):

En razón de que los trámites de ascensos en esta Facultad son voluminosos y para facilitar cierta forma, la celeridad de tramitación del ascenso del profesor _____ me permito proponer por su intermedio ante Consejo de Escuela o Comisión Técnica de Instituto el siguiente Jurado.

PARA EL CONSEJO DE FACULTAD

Dos (2) MIEMBROS PRINCIPALES

Dos (2) MIEMBROS SUPLENTES

Nombres y Apellidos del
Profesor o Profesora.

IDEIM

Categoría Académica, Facultad Escuela o
Instituto. Cátedra o Sección al cual está adscrito.

En caso de ser Profesor (a) jubilado (a) o Miembro del Personal Docente de otra Facultad o Institución, debe enviar la dirección exacta donde se le pueda ubicar así como su teléfono.

PARA EL CONSEJO DE DESARROLLO CIENTIFICO Y HUMANISTICO

TERCER MIEMBRO DEL JURADO, proponer cinco (5) especialistas con la ubicación físicas de cada uno de ellos así como de sus teléfonos respectivos, si son miembros del personal Docentes de esta Universidad.

También pueden ser propuestas miembros de otras Instituciones, siempre y cuando sean especialistas en la materia a discutir y estén dispuesta a colaborar en la discusión del trabajo a defender, se agradece remitir información sobre su ubicación y su teléfono.

Atentamente,

JEFÉ DE LA CATEDRA

DIRECTOR DE INSTITUTO ESCUELA

Circular N° 9, CU del 14-04-77. Miembros de los jurados con escalafón inferior a la del aspirante



-45-

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

CONSEJO UNIVERSITARIO

CARACAS

SECCIÓN A

Nº CIRCULAR N° 9

En el ejercicio de sus funciones y la investigación, ha quedado establecido que el Consejo y ordena que la Universidad Central de Venezuela, en su calidad de autoridad competente en las materias de su competencia, establezca lo siguiente:

Caracas, 14 de Abril de 1977

Clasificación del personal docente y

de investigación y su correspondiente aprobación y presentación al Consejo Universitario.

Decano de la Facultad de Medicina
Presente.-

Cumplo en hacer de su conocimiento que el Consejo Universitario, en sesión del 13-4-77, acordó lo siguiente:

"En casos excepcionales, a juicio del respectivo Consejo de Facultad, podrán designarse miembros de los Jurados a trabajos de ascenso, a profesores del personal ordinario ubicados en el escalafón en categoría inferior a la del aspirante del ascenso, siempre y cuando sean especialistas de renombrado prestigio en la materia de que trata el trabajo de ascenso".

Atentamente,

Gustavo Díaz Solís
Secretario

RAGN/cop.-

Modelo de Informe Académico

INFORME ACADÉMICO

Apellidos: _____ Nombres: _____

Escuela: _____ Instituto: _____

Departamento: _____ Cátedra: _____

Categoría Actual: _____ Correo Electrónico: _____

Años de Servicio en la Actividad Docente e Investigación: _____

Actividades realizadas desde el último ascenso:

1. DOCENCIA:

1.1 Cátedras, Seminarios, Curso Monográficos, otros. (Pregrado, Postgrado):

1.2 Tutorías (Tipos: Pregrado, Postgrado):

1.3 Otros:

Observaciones:

2. INVESTIGACIÓN:

2.1 Proyectos (Individuales, Colectivos, Dirección de Proyectos, Otros):

2.2 Investigaciones Realizadas:

2.3 Estudios de Postgrado:

2.4 Actividades Post-Doctorales:

2.5 Otras:

Observaciones:

3. ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA: (Las que sean pertinentes a los efectos de evaluación para el ascenso):

3.1 Jefatura de Cátedra:

3.2 Jefatura de Departamento:

3.3 Dirección de Instituto:

3.4 Cargo Directivo:

3.5 Comisiones:

3.6 Otros:

Observaciones:

4. MEJORAMIENTO Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL:

4.1 Asistencia a Congresos, Seminarios u otros relacionados con la actividad académica o profesional:

4.2 Ponencia en Congreso o similares:

4.3 Otros:

5. MERITOS CIENTÍFICOS:

5.1 Miembro numerario o correspondiente de Academia:

5.2 Dirección de Instituto de Investigación reconocidos:

5.3 Distinción Académica Nacionales e Internacionales:

5.4 Premios Científicos:

5.5 Otros:

6. PUBLICACIONES:

6.1 Revistas Arbitradas (artículos, capítulos, autor, coautor):

6.2 Revistas No Arbitradas (artículos, capítulos, autor, coautor):

6.3 Libros (autor, coautor):

6.4 Otros:

7. MERITOS PROFESIONALES (Demostrado por trabajo meritorio)

7.1 Presidencia Colegio Profesional:

Modelo de Credenciales de Mérito

INFORME CREDENCIAL DE MERITO

Credenciales de Méritos presentados por el /la Profesor (a):

1. ACTIVIDADES ACADÉMICAS DESARROLLADAS POR EL/LA PROFESOR (A) DESDE SU ÚLTIMO ASCENSO: -----

➤ **TUTORÍAS REALIZADAS:** -----

➤ **JEFATURA DE CÁTEDRA:** -----

➤ **COMISIONES:** -----

2. PRESENTACIÓN DE PONENCIAS EN CONGRESOS O SIMILARES: -----

3. ASISTENCIA A CONGRESOS, SEMINARIOS U OTROS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD ACADÉMICA O PROFESIÓN:

4. MÉRITOS CIENTÍFICOS: -----

5. PUBLICACIONES: -----

6. OTROS -----

FIRMA DEL DOCENTE: _____

Modelo de Acta de ascenso a la categoría de ASISTENTE

ACTA PARA EL ASCENSO A LA CATEGORÍA DE ASISTENTE

Quienes suscriben, miembros del Jurado designado por el Consejo de la Facultad _____ y por el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la Universidad Central de Venezuela para evaluar el Trabajo de Ascenso y de conformidad con los **Artículos 63 y 85 del Reglamento del personal Docente y de Investigación de la UCV, y con los Artículos 89 y 94 de la Ley de Universidades**, presentados por el Profesor _____ a los fines de su ascenso en el escalafón universitario a la categoría de **ASISTENTE**, dejan constancia de lo siguiente:

1. Leído, como fue, el Trabajo de Ascenso titulado _____ por cada uno de los miembros del Jurado, se fijó el día _____ de _____ del ____, a las _____ horas, para que el autor lo exponga, lo que hizo en (colocar donde) mediante una exposición oral de su contenido, luego de lo cual respondió a las preguntas que le fueran formuladas, todo de conformidad con el **Artículo 64** del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela.
2. A las _____ horas _____ del día _____ de _____ del, se dio inicio a la prueba de la Clase Magistral. Efectuado el sorteo del tema en presencia del interesado, resultó ser el N° _____ titulado _____ del programa especialmente elaborado para este fin por el Consejo de Facultad; luego se concedieron dos (2) horas al profesor para preparar su exposición, permitiéndosele utilizar los materiales bibliográficos que consideró oportunos. Acto seguido, el profesor procedió a exponer el tema elegido a la suerte en presencia del jurado en pleno y del público presente. A las _____ horas finalizó la exposición, solicitando el Jurado las _____ aclaraciones que consideró necesarias y discutió su contenido con el profesor, dando así cumplimiento a lo establecido en el Artículo 64 del Reglamento antes citado.
3. Una vez finalizada las pruebas del Trabajo de Ascenso y la Clase Magistral, el Jurado en pleno procedió a deliberar, habiéndose acordado por MAYORIA emitir el veredicto global de SUFICIENTE O INSUFICIENTE, de conformidad al Artículo 69 *ejusdem*, por considerar que tanto la Clase Magistral como el Trabajo de Ascenso (reúnen o no reúnen) los requisitos establecidos en **los Artículos 64, 65 y 66 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la UCV**, esto es, dominio del tema y competencia pedagógica, así como el hecho de que el Trabajo significa una aporte personal del autor que por el enfoque, desarrollo y por la metodología empleada constituyen una contribución valiosa en la materia.
4. Conforme a lo pautado en el **Artículo 97 del Reglamento**, por Unanimidad, resolvió otorgar al Trabajo de Ascenso (Mención Honorífica y/o Publicación) **Opcional**, por considerar que _____. En fe de lo cual se levanta la presente Acta en _____ a los _____ días del mes de _____ de dos mil ____, dejándose también constancia de que conforme a lo dispuesto en el Reglamento, que actuó como Coordinador del Jurado – Tutor el profesor _____.

Coordinador-Profesor Agregado
Dr.
C.I.
Por el Consejo de la Facultad

Profesor Titular
Dr.
C.I. N°:
Por el Consejo de la Facultad

Profesor Titular
Dr.
C.I. N°:
Por el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico

Requisitos para los ascensos en la categoría de AGREGADO

LOS DOCUMENTOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN DEBEN SER CONSIGNADOS POR TRIPPLICADO DIRECTAMENTE AL DECANATO PARA SER CONSIDERADOS ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD.

1. Solicitud del Trámite de Ascenso del Interesado, consignada ante el Consejo de Facultad. Si utilizara como trabajo de Ascenso el Trabajo de Grado o la Tesis Doctoral deberá indicarlo expresamente.
2. **Si adopta la modalidad de Artículos Publicados** deberán ser al menos tres (3) artículos publicados en revistas o libros arbitrados, deberá anexar: Autorización de Coautores de la aceptación definitiva de los mismos para su publicación y la Memoria adicional (Indicar su aporte en cada artículo).
3. Propuesta de jurado (2 Principales / 2 Suplentes y 5 para el CDCH). Nombre y Apellido del (a) Prof. (a), su número telefónico y Escuela de procedencia.
4. Informe de credenciales de mérito indicando las actividades académicas realizadas desde su última categoría académica, aprobada por el Consejo de Facultad (modelo anexo).
5. Oficio del Consejo Universitario relativo a su último ascenso.
6. Resumen Actualizado del Currículo Vitae, firmado y fechado.
7. Uno (1) Ejemplares del Trabajo de Ascenso
8. Fondo Negro del título(s) obtenido(s) de Magíster o de Doctor, si el título es de una Universidad Extrajera deberá acompañarlo su certificación legalizada.
9. Copia legible de la Cédula de Identidad.

La Comisión de Mesa del Consejo de la Facultad sugerirá el jurado respectivo, según lo aprobado en el Consejo de Facultad de Medicina en sesión 18/03 del día 13.05.03.

Modelo de Acta de ascenso a la categoría de AGREGADO

ACTA PARA TRABAJO DE ASCENSOS A LA CATEGORÍA DE AGREGADO

Quienes suscriben, miembros del Jurado designado por el Consejo de la Facultad de _____ y por el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la Universidad Central de Venezuela, para examinar el trabajo de Ascenso a **categoría AGREGADO**, presentado por el Profesor _____, Titular de la C.I N°_____, bajo el Título _____, a los fines de su ascenso en el escalafón docente universitario a la categoría de AGREGADO, dejan constancia de lo siguiente:

1. Leído como fue dicho Trabajo por cada uno de los miembros del Jurado, se fijó el día _____ de _____ de dos mil _____, a las _____ horas para que el autor lo defendiera en forma pública, lo que este hizo en _____, mediante un resumen oral de su contenido, luego de lo cual respondió a las preguntas que le fueron formulados, todo ello conforme a lo dispuesto en el **Artículo 86 del Reglamento del personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela**.
2. Finalizada la defensa del Trabajo de Ascenso, el Jurado decidió por (UNANIMIDAD o por MAYORIA), de acuerdo con los **Artículos 94, 95 de la Ley de Universidades (LU)**, el (ADMITIRLO o RECHAZARLO), por considerar sin hacerse solidario de las ideas expuestas por el autor, que se trata de un trabajo personal que (NO) significa un aporte a la materia por cuanto _____, todo de conformidad a lo pautado en los **Artículos 75 y 77** siguientes del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela.
3. De conformidad al **Artículo 97 del mismo Reglamento** el Jurado POR UNANIMIDAD, acordó otorgar (Mención Honorífica y/o Publicación del Trabajo de Ascenso). **Opcional**

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, en _____ a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____ dejándose también constancia que actuó como Coordinador del Jurado el profesor_____.

Coordinador-Profesor Agregado
Dr.
C.I.
Por el Consejo de la Facultad

Profesor Titular
Dr.
C.I. N°:
Por el Consejo de la Facultad

Profesor Titular
Dr.
C.I. N°:
Por el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico

Modelo de Acta de ascenso a la categoría de AGREGADO bajo la modalidad de publicaciones

ACTA PARA TRABAJO DE ASCENSOS A LA CATEGORÍA DE AGREGADO, BAJO LA MODALIDAD DE PUBLICACIONES Y REVISTAS ARBITRADAS

Quienes suscriben, miembros del Jurado designado por el Consejo de la Facultad de Ciencias y por el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la Universidad Central de Venezuela, para examinar el Trabajo de Ascenso presentado por el Profesor _____, Titular de la C.I: N° _____ bajo la modalidad de artículos publicados en libros y revistas arbitradas _____ a los fines de su ascenso en el escalafón docente universitario a la categoría de _____ dejan constancia de lo siguiente:

1. Se revisaron y analizaron las _____ (_____) publicaciones entregadas por el Profesor _____ en las cuales él aparece como autor principal:

- a. _____
- b. _____
- c. _____

y que son requisitos para el ascenso a la categoría de _____ según el artículo 89 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela, encontrándose que corresponden a lo pautado en dicho Artículo.

2. Una vez leídas las publicaciones arriba señaladas y el informe de las credenciales de mérito y actividades realizadas por el profesor _____ por cada uno de los miembros del Jurado, se fijó el día _____ a las _____ horas para que el autor los defendiera en forma pública, lo que éste hizo en el _____ de la Facultad _____, mediante el resumen oral de su contenido, luego de lo cual respondió _____ todo ello conforme a lo dispuesto en el Reglamento del personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela.

3. Finalizada la defensa pública el Jurado decidió por (MAYORIA ó UNANIMIDAD), el (ADMITIRLO ó RECHAZARLO) en concordancia con los artículos 95,96 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la UCV por considerar, sin hacerse solidario de las ideas expuestas por el autor, que se trata de un Trabajo personal que significa un aporte a la materia.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, en Caracas a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____ dejándose también constancia de que conforme al Reglamento arriba citado que actuó como Coordinador del Jurado el profesor _____ Igualmente se deja constancia de que el Profesor _____ designado como suplente por el Organismo correspondiente, actuó por el Profesor _____.

Por el Consejo de la Facultad Coordinador – Profesor _____

Por el Consejo de la Facultad Profesor _____

Por el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico _____

Requisitos para los ascensos en la categoría de ASOCIADO O TITULAR

DOCUMENTOS QUE DEBEN CONFORMAR EL EXPEDIENTE PARA REALIZAR LOS TRÁMITES ANTE LA COMISIÓN CLASIFICADORA CENTRAL, RELATIVO A LOS TRABAJOS DE ASCENSO A LA CATEGORÍA DE PROFESOR ASOCIADO O TITULAR.

Oficio dirigido al Decano solicitando el ascenso del docente a la categoría de Asociado debe ir acompañado de:

1. Planilla de datos emitida por la Comisión Clasificadora Sectorial, información vaciada correctamente, firmada y sellada por el Decanato.
2. Informe de credenciales de mérito indicando las actividades académicas realizadas desde su última categoría académica, aprobado por el Consejo de Facultad (Art. 75 RPDI y 89,96 LU).
3. Copia del acta contentiva del veredicto aprobatorio emitido por el jurado que dictaminó sobre el trabajo presentado. Si el profesor utiliza como trabajo de ascenso la tesis doctoral aprobada por Jurado designado por la Universidad Central de Venezuela o su estudio es producto de un programa institucional, será suficiente anexar copia del veredicto emitido por el jurado que evaluó la misma. Si el profesor asciende bajo la modalidad de artículos publicados en revistas arbitradas (Asociado = 4) deberá señalarse claramente los títulos de dichos artículos. En caso de ascenso a Titular (5 publicaciones) se deberá anexar la memoria que destaque e integre la línea de investigación en la cual se enmarcan los artículos consignados. Debe indicarse la categoría académica de quienes suscriben el acta y su respectiva identificación (nombre, apellido y cédula de identidad) (Arts. 79 , 91 RPDI).
4. Copia de los oficios donde se designa el jurado evaluador del trabajo, aprobado por el Consejo de Facultad y designación del jurado evaluador aprobado por el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico (CDCH) (Art. 92, 93 Y 94 RPDI).
5. Copia de la solicitud de ascenso a la categoría correspondiente formulada por el interesado, donde conste con exactitud la fecha de consignación ante el Consejo de Facultad contenida en el sello húmedo de recibido ante el Consejo de la Facultad. La solicitud deberá indicar expresamente la modalidad del ascenso.
6. Fotocopia –fondo negro- del título de Doctor (Resolución 02 del Acta N°384).
7. Copia de la síntesis curricular, sin soportes, actualizado, fechado y firmado por el interesado.

Modelo de Acta de ascenso a la categoría de ASOCIADO/TITULAR

ACTA PARA TRABAJO DE ASCENSOS A LA CATEGORÍA DE ASOCIADO Y/O TITULAR.

Quienes suscriben, miembros del Jurado designado por el Consejo de la Facultad de _____ y por el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la Universidad Central de Venezuela, para examinar el trabajo de Ascenso a categoría ASOCIADO, presentado por el Profesor _____, Titular de la C.I N°._____ bajo el Título _____, a los fines de su ascenso en el escalafón docente universitario a la categoría de ASOCIADO, según lo establecido en los artículos **95 y 96 de la Ley de Universidades**, y dejan constancia de lo siguiente

:

1. Leído como fue dicho Trabajo por cada uno de los miembros del Jurado, se fijó el día ____ de _____ de dos mil _____, a las ____ horas para que el autor lo defendiera en forma pública, lo que este hizo en _____, mediante un resumen oral de su contenido, luego de lo cual respondió a las preguntas que le fueron formulados, todo ello conforme a lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento del personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela.
2. Finalizada la defensa del Trabajo de Ascenso, el Jurado decidió por (UNANIMIDAD o por MAYORIA), de acuerdo a los Artículos 95 y 96 del Reglamento citado, el (ADMITIRLO o RECHAZARLO), por considerar sin hacerse solidario de las ideas expuestas por el autor, que se trata de un trabajo personal que (NO) significa un aporte a la materia por cuanto _____, todo de conformidad a lo pautado en los Artículos 77 y siguientes del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela.
3. De conformidad al Artículo 97 del mismo Reglamento el Jurado POR UNANIMIDAD, acordó otorgar (Mención Honorífica y/o Publicación del Trabajo de Ascenso).**Opcional**

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, en ____ a los ____ días del mes de ____ de dos mil _____ dejándose también constancia de que conforme al Artículo 93 del Reglamento citado, que actuó como Coordinador del Jurado el Profesor

Por el Consejo de la Facultad Coordinador - Profesor

Por el Consejo de la Facultad

Por el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico

Nota: Legalmente conveniente motivación de los eventos evaluativos

Modelo de Acta de ascenso a la categoría de ASOCIADO/TITULAR bajo la modalidad de publicaciones

ACTA PARA TRABAJO DE ASCENSOS A LA CATEGORÍA DE ASOCIADO/TITULAR, BAJO LA MODALIDAD DE PUBLICACIONES Y REVISTAS ARBITRADAS

Quienes suscriben, miembros del Jurado designado por el Consejo de la Facultad de Ciencias y por el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico de la Universidad Central de Venezuela, para examinar el Ascenso presentado por el Profesor _____, Titular de la C.I: Nº _____ bajo la modalidad de artículos publicados en libros y revistas arbitradas _____ a los fines de su ascenso en el escalafón docente universitario a la categoría de _____ dejan constancia de lo siguiente:

1. Se revisaron y analizaron las _____ (_____) publicaciones entregadas por el Profesor _____ en las cuales él aparece como autor principal:

- a. _____
- b. _____
- c. _____
- d. _____

y que son requisitos para el ascenso a la categoría de _____ según el Artículo 89 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela, encontrándose que corresponden a lo pautado en dicho Artículo.

2. Una vez leídas las publicaciones arriba señaladas y el informe de las credenciales de mérito y actividades realizadas por el profesor _____ por cada uno de los miembros del Jurado, se fijó el día _____ a las _____ horas para que el autor los defendiera en forma pública, lo que éste hizo en el _____ de la Facultad _____, mediante el resumen oral de su contenido, luego de lo cual respondió _____ todo ello conforme a lo dispuesto en el Reglamento del personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela.

3. Finalizada la defensa pública el Jurado decidió por (MAYORIA ó UNANIMIDAD), el (ADMITIRLO ó RECHAZARLO) en concordancia con los artículos 95,96 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la UCV por considerar, sin hacerse solidario de las ideas expuestas por el autor, que se trata de un Trabajo personal que significa un aporte a la materia.

En fe de lo cual se levanta la presente Acta, en Caracas a los _____ días del mes de ____ de dos mil ____ dejándose también constancia de que conforme al Reglamento arriba citado que actuó como Coordinador del Jurado el Profesor _____ Igualmente se deja constancia de que el Profesor _____ designado como suplente por el Organismo correspondiente, actuó por el Profesor _____.

Por el Consejo de la Facultad Coordinador – Profesor _____

Por el Consejo de la Facultad Profesor _____

Por el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico _____

Circular N° 32 del 23-10-79. Régimen de Sanciones



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
CARACAS

Nº

CIRCULAR N° 32

Caracas, 23 de Octubre de 1979

Ciudadano

Dr. Miguel Yáber Pérez
Decano de la Facultad de Medicina
Presente.-

En atención a una consulta hecha por el Dr. Rafoal Di Prisco, Decano de la Facultad de Humanidades y Educación, relativa a una Interpretación in extenso del Artículo 74* del actual Reglamento de Ingreso en el Personal Docente y de Investigación y de Ubicación y Ascenso en el Escalafón Universitario, cumple en hacer de su conocimiento que el Consejo Universitario, en sesión del 19-10-79, aprobó el Informe de Asesoría Oficina N° CJO-129-79 de fecha 22-2-79, cuyo texto es el siguiente:

"Al respecto esta Asesoría comparte la opinión manifestada en el referido oficio en el sentido de que el régimen de sanciones graduables previsto por el Art. 111 de la Ley para los miembros del personal docente y de investigación sea aplicable también a los profesores instructores y suplentes.

Atentamente,

Presidente del Consejo Universitario

José Luis Gómez

Gómez A, Quirós N.

Secretario Ejecutivo

RAQN/ye.



* Ver pág. 18, artículo 151 del R.P.D.I., aprobado por el C.I. el 06-01-99

Al contestar se agradece hacer referencia al número de c.c. comunicación.

Comunicación N° 501 del 08-02-88. Consulta sobre trabajos de Ascenso con Autoría Múltiple.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
CARACAS

501

Caracas, 08 de Febrero de 1988

Ciudadana

Doctora ISONARA RAUSSEB P

DIRECTORA de la Oficina Central de

Asesoría Jurídica

PRESENTE.-

Tengo a bien dirigirme a usted con el objeto de elevar una consulta ante esa Asesoría Jurídica, por acuerdo del Consejo de la Facultad de Medicina en su sesión del día 02.02.88, en el sentido de si, en el caso de los Trabajos de Ascensiones de Autoría múltiple, es procedente nombrar un solo Jurado o Jurados diferentes, así como la fundamentación legal y la interpretación de la misma.

Agradeciendo su atención me suscribo de usted,

Atentamente,
Luis López Gómez
Presidente

LUIS LOPEZ GOMEZ
Decano Presidente

306.01

LLG/lsm/mr

Comunicación N° CDJ 291-88 del 09-09-88. Respuesta de Asesoría Jurídica



UNIVERSIDAD CENTRAL
DE VENEZUELA
OFICINA CENTRAL DE ASESORIA JURIDICA
CARACAS

UNIVERSIDAD CENTRAL
DE VENEZUELA

SEF 12 825 AM '88
FACULTAD DE
MEDICINA

OCJO.- 291-88

Caracas, 09 de septiembre de 1988

Ciudadano
Dr. Luis López Grillo
Decano de la Facultad de Medicina
Universidad Central de Venezuela
Presente.

En atención a su Oficio N°501 de fecha 8-2-88, en donde se nos requiere opinión sobre la procedencia de nombrar un sólo Jurado o Jurados diferentes para la evaluación de los trabajos de ascenso de autoría múltiple, esta Oficina Asesora observa:

No existe en el Reglamento del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela, - Norma alguna que establezca en el caso de trabajos de Ascensos de Autoría Múltiple la designación de diversos jurados que conozcan del mismo.

Lo único que se prevé al respecto se encuentra consagrado en el Artículo 51 ejusdem, que expresa:

"...En casos de Trabajos Colectivos quien lo presenta deberá acompañar una memoria adicional que permita apreciar su contribución personal"

Por consiguiente, el procedimiento a seguir para la evaluación de los trabajos de ascensos colectivos es el mismo que el pautado para los trabajos de ascenso realizados por una sola persona, con la única diferencia que se deberá presentar una memoria adicional de cada uno de los autores y de esta forma, determine su participación en el mencionado trabajo.

Atentamente,
Omar Horacio Díaz
Director



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

PUNTO N° 3: OFICIO N° CJO-291-88 del 09.09.88, del DOCTOR OMAR MORA DIAZ, Director de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informando en relación con la solicitud de opinión de este Decanato, sobre la procedencia de nombrar un solo jurado o jurados diferentes para la evaluación de los trabajos de ascensos de autoría múltiple, que el procedimiento a seguir para los trabajos colectivos es el mismo que los realizados por una sola persona con la diferencia que se deberá presentar una memoria adicional de cada uno de los autores y de esta forma, determinar su participación en el mencionado trabajo.

CONSEJO DE FACULTAD 026/88 del 27-09-88

(CAP. II).

DECISION: Recibido y en Cuenta.

OFICINA DE SECRETARIA

Comunicación N° CDJ 241/90 del 17-10-90. Información de Asesoría Jurídica sobre el idioma para Tesis Doctorales.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
OFICINA CENTRAL DE ASESORÍA JURÍDICA
CARACAS OCT 27 1990 AM '90
FACULTAD DE MEDICINA

CJD-241-90
Nº

Caracas, 17 de Octubre de 1.990

Ciudadano:
Dr. Simón Muñoz Armas
Decano Facultad de Medicina
Universidad Central de Venezuela
Presente.-

Tengo a bien dirigirme a Usted, en la oportunidad de dar respuesta a su Oficio N° 2.662 de fecha 30-07-90, en relación a si las Tesis presentadas en Universidades Extranjeras necesitan la traducción correspondiente para poder introducirlas en la Universidad Central de Venezuela.

Una vez estudiado el caso, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica expone su criterio en los términos siguientes:

La Constitución Nacional en su artículo 6, establece:

ARTICULO 6^a: "El idioma oficial es el Castellano."

El Código Civil en su artículo 1^a, prevé:

ARTICULO 1^a: "La Ley es obligatoria desde su publicación en la Gaceta Oficial o desde la fecha posterior que ella indique."

Como también el Reglamento de Ingreso del Personal Docente, establece en su artículo 53, lo siguiente:

ARTICULO 53: ** ".....Los trabajos de grado aprobados fuere de la Universidad Central de Venezuela después del último ascenso del profesor también podrán ser utilizados para el ascenso de los Miembros del Personal Docente y de Investigación de esta Universidad para las categorías señaladas anteriormente según el tipo de trabajo de grado previa la aprobación del jurado designado conforme a lo que pauta el presente Reglamento para los trabajos de ascenso, a solicitud del aspirante."

* Corresponde al art. 9 de la Nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Aprobada el 17-11-1999

** Ver Art. 84 del R.P.D.I. aprobado por el C.U. el 06-01-99, pág. 12.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
OFICINA CENTRAL DE ASESORIA JURIDICA

CARACAS

-2-

De los artículos transcritos podemos inferir que siendo la Constitución Nacional nuestra Carta Magna y como bien lo establece el Código Civil que las Leyes son de obligatorio cumplimiento, el Idioma Oficial será el Castellano; por consiguiente todo acto o documento cualquiera que sea su naturaleza deberá necesariamente realizarse en el Idioma Castellano.

Para el caso en cuestión las Tesis Doctorales - realizadas en el Extranjero, tienen que ser traducidas al Idioma Oficial para poder ser presentadas en la Universidad Central de Venezuela.

Sin otro particular al que hacer referencia, que
do de Usted.

Atentamente,

Omar Mora Díaz
Director

Adriana Malave P.
Asesor Jurídico

NORMAS PARA PROFESORES DE POSTGRADO QUE NO SON MIEMBROS DEL PERSONAL DOCENTE ORDINARIO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UCV

Resolución N° 182. Normas para profesores de postgrado que no son miembros del personal docente ordinario de la Facultad de Medicina de la UCV



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO

CF38/94

N° RESOLUCION N° 182

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

En uso de la Facultad que le confiere el numeral 21 del artículo 26 de la Ley de Universidades vigente dicta las siguientes:

NORMAS PARA EL RECONOCIMIENTO A LOS PROFESORES DE POSTGRADO QUE NO SON MIEMBROS DEL PERSONAL DOCENTE ORDINARIO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

Artículo 1º Los Docentes Asistenciales de Postgrado son Profesionales Universitarios que participan en las actividades docentes y de investigación de los cursos de postgrado de la Facultad de Medicina, en el desarrollo de programas de dichos cursos no pertenecientes al Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela y sin remuneración por parte de la Institución.

Artículo 2º Los niveles de Docente Asistencial de Postgrado son:
Docente Asistencial de Postgrado I
Docente Asistencial de Postgrado II
Docente Asistencial de Postgrado III

Artículo 3º Los requisitos para ser Docente Asistencial I son:

1. Ser aprobado por el Comité Académico de Curso como Docente Asistencial de Postgrado.
2. Poser título profesional otorgado o reconocido por una Universidad Venezolana.
3. Ser especialista graduado reconocido por el Colegio profesional respectivo.
4. Ser miembro de la Sociedad Científica correspondiente a su especialidad, si ésta existiere.
5. Pertenecer al Personal Profesional Activo de la Institución asistencial donde se cumple el Postgrado del cual aspira ser o es Docente Asistencial.
6. Tener asignada una carga académica regular, anual y/o desempeñar funciones de administración en la Docencia libre de Postgrado, en forma regular



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

ESTADO UNIVERSITARIO

Nº RESOLUCION N° 182

- 2 -

7. Tener Solvencia Deontológica vigente del Colegio Profesional respectivo.
8. No ser miembro del Personal Docente Ordinario de la Universidad Central de Venezuela.
9. Cumplir con todos los requisitos de la Ley de Ejercicio de la profesión respectiva, si la hubiere.

Artículo 4º Para ser denominado Docente Asistencial de Postgrado I se requiere cumplir con los requisitos especificados en el artículo 3º de estas normas.

Artículo 5º Para ser denominado Docente Asistencial de Postgrado II, se requiere:

1. Haber ejercido el Nivel I durante un mínimo de cuatro (4) años, según certificado del Comité Académico del curso avalado por la Comisión de Estudios de Postgrado.
2. Haber publicado al menos un trabajo científico en revistas científicas debidamente indexadas.
3. Haber aprobado un curso de capacitación pedagógica o su equivalente, avalado por las autoridades de la Facultad.

PARAGRAFO UNICO: Los Docentes Asistenciales de Postgrado II, podrán ser Tutores de Trabajos Especiales de Investigación y Coordinadores Generales de Postgrado.-

Artículo 6º Para ser denominado Docente Asistencial de Postgrado III, se requiere:

1. Haber ejercido la categoría de Docente Asistencial de Postgrado II durante un mínimo de cuatro (4) años, debidamente avalados por el Comité Académico del Curso y por la Coordinación Docente Central, donde exista. Cuando en la sede del Postgrado no exista Coordinación Docente la Comisión de Estudios de Postgrado de la Facultad lo certificará



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

CONSEJO UNIVERSITARIO

CAHACAS

Nº RESOLUCION Nº 182

- 3 -

3. Haber publicado un mínimo de dos (2) trabajos científicos en revistas científicas indexadas.

Artículo 7º Requisitos para la renovación de la categoría del Docente Asistencial de Postgrado:

Al final de cada año calendario y antes del 31 de marzo del año siguiente, el Comité Académico del Curso deberá presentar, en un formato elaborado para tal fin por la Comisión de Estudios de Postgrado, un informe anual de las labores cumplidas durante el año. En los cursos con sede en Hospitales donde existe Coordinación Docente, dicho informe debe ser certificado por el Coordinador Docente. Cuando en la sede del Postgrado no existe Coordinación Docente, la Comisión de Estudios de Postgrado certificará directamente el Informe presentado por el Comité Académico.

Artículo 8º En el curso de los tres (3) primeros años de labor, el Docente Asistencial de Postgrado deberá realizar un curso de capacitación pedagógica o su equivalente, avalado por las autoridades de la Facultad.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario a los veinte días del mes de Julio de mil novientos noventa y cuatro.

SIMON MUÑOZ ARMAS ALIX M. GARCIA R.
Rector Presidente Secretaria



HM/yc.-

CAMBIO DE DEDICACIÓN

Resolución N° 172. Solicitud de cambio de dedicación para un profesor que haya cumplido 20 años de servicio en la Institución



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
CARACAS

N° RESOLUCIÓN N° 172

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

DE LA

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 2º del artículo 26 de la Ley de Universidades, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º del Reglamento de Jubilación, Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela.

CONSIDERANDO:

Que existe un número de Profesores que durante veinte (20) años de servicio a la Institución, mantienen una misma dedicación, e ningún tipo de variación y a partir de los veinte (20) años solicitan cambio de dedicación, a objeto de obtener mejores beneficios económicos.

RESUELVE:

- 1.- Cuando un Profesor haya cumplido veinte (20) años de servicio ininterrumpido a la Institución, y se haya desempeñado en ese lapso en una misma dedicación, no podrá solicitar cambio de dedicación durante los cinco (05) años siguientes de haber cumplido los veinte (20) años de servicios. Tampoco podrá solicitar cambio de dedicación un profesor que por edad le falten cinco (05) años de actividad aunque no tenga veinte (20) años de servicio en la Institución.
- 2.- Están exceptuados de esta norma los Profesores que detenten cargos Directivos por elección.
- 3.- Los Consejos de Facultad con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, podrán aprobar cambios de dedicación, siempre que la solicitud sea motivada.

Dado firmado y sellado en el ~~Sexto~~ ^{Segundo} de Sesiones del Consejo Universitario, en Caracas, al ~~primer~~ ^{último} día del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

Simón Muñoz Armas
Rector Presidente

HM/tc.-



Alix M. García R.
Secretaria

JUBILADOS Y PENSIONADOS

Normas que regulan la contratación del personal docente y de investigación jubilado por la Universidad Central de Venezuela

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

CONSEJO UNIVERSITARIO

CARACAS

NORMAS QUE REGULAN LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN JUBILADO POR LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

El Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

1. Que un importante sector de profesores en condición legal de jubilados, con amplia trayectoria académica, constituye un recurso indispensable para la conformación de la generación de relevo, en los niveles de docencia, investigación y extensión.
2. Que este personal altamente capacitado posee una gran experiencia y está compenetrado con la filosofía y funcionamiento de la Universidad Central de Venezuela, por lo cual puede ser empleado en la planificación, coordinación y ejecución de los Programas de Pregrado y Postgrado, de Proyectos de Investigación y de Convenios con otras Instituciones.
3. Que el Profesor Jubilado puede coadyuvar al mejoramiento y adiestramiento del personal académico de relevo.
4. Que una gran mayoría del personal docente de experiencia y capacitación se está jubilando a una edad altamente productiva, lo cual deja un gran vacío para el crecimiento y desarrollo de los programas que se ejecutan en la Universidad.
5. Que los Programas de Pregrado, Postgrado e Investigación de la Universidad Central de Venezuela, necesitan ser consolidados con el personal propio de alto nivel académico.
6. Que en los últimos años las universidades se han visto afectadas por la insuficiencia presupuestaria, que ha generado serias dificultades para la reposición de cargos académicos, lo cual redunda directamente en su eficiencia.

DICTA

LAS NORMAS QUE REGULAN LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN JUBILADO POR LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

Artículo 1º La Universidad Central de Venezuela podrá contratar, por medio de sus unidades académicas o académico-administrativas, a profesores jubilados de reconocida trayectoria como docentes e investigadores para prestar servicios a la Institución en actividades de docencia, investigación y extensión, en función de las necesidades de la misma.

Parágrafo Único: Estas actividades se regirán por contratos a término o para obra determinada suscritos al efecto, y cada jubilado contratado percibirá un sueldo de acuerdo con los servicios prestados hasta una dedicación máxima correspondiente a tiempo completo y tomando en cuenta su categoría en el escalafón.

Artículo 2º Para prestar servicios como jubilado contratado el profesor deberá poseer una categoría no inferior a la de Asociado en el escalafón académico y un título de cuarto nivel, es decir, de Especialización, Maestría o Doctorado.

Parágrafo Único: El Consejo Universitario, por razones de excepción plenamente justificadas, y por mayoría calificada de 17 votos a favor, podrá autorizar la contratación para ejercer labores de docencia investigación, extensión, fomento, producción y servicio, a profesores jubilados con categorías y grados académicos diferentes a los establecidos en este artículo, siempre que sean profesionales de reconocida trayectoria y experiencia en la materia objeto del contrato.

Artículo 3º La Contratación podrá tener un máximo de un (1) año, prorrogable anualmente. La duración y el tiempo de dedicación del servicio se establecerán considerando las necesidades que se deben cubrir en un período de tiempo determinado, de común acuerdo entre las partes. La prórroga del contrato no implica adquisición de estabilidad por parte del profesor jubilado que se contrate, más allá del tiempo establecido en el texto del mismo.

Artículo 4º Las Unidades Académico-Administrativas, las Escuelas Profesionales, los Institutos y Centros de Investigación, previo aval del Consejo de Facultad respectivo en el caso que corresponda, presentarán quince (15) días antes del inicio del contrato la solicitud que contenga las actividades

docentes, de investigación y extensión en las cuales se considere necesaria la contratación de los Profesores Jubilados. Dicha solicitud será elevada, por intermedio del Decano o Director de la Unidad Académica correspondiente, ante el Consejo Universitario para su decisión.

Artículo 5º Los Profesores Jubilados contratados, de conformidad a lo previsto en la presente Resolución, percibirán como monto adicional a la cantidad que reciben por su jubilación, la remuneración establecida en el respectivo contrato.

Artículo 6º Se derogan todas aquellas disposiciones de igual rango que colidan con esta Resolución.

Artículo 7º Las dudas que puedan surgir en la interpretación de esta Resolución serán resueltas por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario en Caracas a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

TRINO ALCIDES DIAZ-Rector Presidente

OCARINA CASTILLO D'IMPERIO-Secretaria

FUENTE: Gaceta de la Universidad Central de Venezuela. Año XXVII. Trimestre II 30 de junio de 1998

Reglamento de Jubilaciones y Pensiones 20-05-1998

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 26, numeral 18 y 21 de la Ley de Universidades vigente, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

Artículo 1º Las jubilaciones y pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela se regirán por las disposiciones de la Ley de Universidades y del presente Reglamento.

Artículo 2º La jubilación constituye un derecho consagrado por la Ley de Universidades para los miembros del Personal Docente y de Investigación, cuando se cumplan los extremos requeridos por la Ley de Universidades y Reglamentos.

Parágrafo Primero: El Profesor, una vez acordada su jubilación, no puede renunciar a ella, ni reincorporarse al servicio activo en la UCV. Si por alguna necesidad especial en la Institución se requiere de sus servicios, podría ser autorizado a prestarlos sin que ello signifique en ningún momento la renuncia o la suspensión de su condición de jubilado.

Parágrafo Segundo: Cuando un Profesor jubilado resulte electo o designado para un cargo directivo compatible con las disposiciones legales deberá suspender la percepción que recibe por concepto de jubilación y disfrutar de todas las primas y demás derechos correspondientes al cargo que ocupa. Una vez finalizado el cargo directivo disfrutará nuevamente de la pensión por jubilación y le corresponderá un ajuste en base a lo percibido por concepto de prima.

Artículo 3º Para el cómputo del tiempo total del servicio para los efectos del presente Reglamento serán válidos los años de servicios prestados en las diferentes Universidades Nacionales, como miembros del Personal Docente y de Investigación. Se tomarán en cuenta los períodos durante los cuales el Profesor haya disfrutado de beca, período de estudio y entrenamiento o año sabático, así como los dedicados al cumplimiento de misiones en representación de la Institución y demás casos previstos en el artículo 108 de la Ley de Universidades. No se considerarán como tiempo de servicio la excedencia pasiva o permisos de más de tres (3) meses que no correspondan a estos casos.

Artículo 4º La Jubilación constituye un derecho adquirido vitalicio y sus beneficios son transmisibles al cónyuge, hijos y padres en los términos que se especifican en el artículo 7 de este Reglamento.

DE LOS MONTOS Y BENEFICIOS DE LAS JUBILACIONES

Artículo 5º El monto mensual de las jubilaciones será el equivalente al cien por ciento (100%) de la cantidad que resulte de sumar los sueldos devengados por el interesado en cada uno de los últimos sesenta (60) meses de servicio activo a la Universidad Central de Venezuela y dividir el total entre sesenta (60).

Parágrafo Primero: En el caso de aquellos Profesores que hayan ejercido cargos con goce de primas, éstas formarán parte del salario y se considerarán en el cómputo de su jubilación, si su percepción ocurrió en el curso de los últimos sesenta (60) meses de servicios.

Parágrafo Segundo: Cuando el Profesor en el referido lapso de sesenta (60) meses anteriores a su jubilación no haya cambiado de dedicación devengará el cien por ciento (100%) de su último sueldo.

Artículo 6º El Profesor jubilado o pensionado gozará los mismos beneficios económicos concedidos o que se concedan en lo sucesivo a los miembros ordinarios del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela. En consecuencia, el monto de las pensiones de jubilación se modificarán cuando sea necesario para incorporar los citados beneficios.

Artículo 7º Cuando fallezca un miembro del personal Docente y de Investigación que se encuentre en goce del derecho de la Jubilación, el cónyuge, los hijos y los padres tendrán derecho a los siguiente beneficios:

- a) Cincuenta por ciento (50%) del monto total mensual de la jubilación para el cónyuge viudo mientras no cambie su estado civil y, el cincuenta por ciento (50%) restante que se distribuirá entre los hijos menores de 21 años, y hasta veinticinco años si demuestran su condición de estudiante de educación superior, o de cualquier edad en caso de ser incapacitado.
- b) En caso de no existir hijos, o éstos no sean acreedores a este beneficio de acuerdo a lo estipulado en el acápite (a) de este artículo, el cien por ciento (100%) será para el cónyuge sobreviviente, mientras no cambie su estado civil. Igualmente se incorporará a la pensión del cónyuge la cuota correspondiente a los hijos a medida que éstos cumplan la mayoría de edad.
- c) En caso de no existir o fallecer el cónyuge, el cien por ciento (100%) será para los hijos en las mismas condiciones establecidas en el acápite (a) de este artículo. En el caso de hijos incapacitados éstos recibirán el cien por ciento (100%) de la pensión o jubilación.
- d) A falta de cónyuge y de hijos, se otorgará el setenta y cinco por ciento (75%) del monto de la jubilación a los padres sobrevivientes del Profesor jubilado, siempre que demuestren que dependían económicamente del Profesor jubilado.

Artículo 8º El miembro del Personal Docente y de Investigación que tenga derecho a la jubilación conforme a lo establecido en La Ley de Universidades y este Reglamento, podrá solicitarla ante el consejo de la Facultad o el organismo académico de adscripción. Formulada la solicitud, el Consejo de la Facultad deberá decidir, previa opinión favorable de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, dentro de los treinta días siguientes al recibo de los recaudos correspondientes.

Artículo 9º Cuando un miembro del Personal Docente y de Investigación hubiera cumplido todos los requisitos para que se haga procedente su jubilación y el interesado no la solicitara oportunamente, quedará al criterio del Consejo de Facultad o del organismo académico de adscripción, el creerla conveniente para la Universidad y decidirla de oficio mediante escrito debidamente razonado.

Artículo 10º La jubilación se hará efectiva a partir de la fecha que indica el solicitante, siempre que se hayan cumplido para esa fecha los requisitos legales y reglamentarios. El Profesor, una vez introducida la solicitud y recaudos pertinentes, deberá seguir cumpliendo las obligaciones inherentes a su cargo hasta la decisión del organismo competente.

Artículo 11º La solicitud de jubilación deberá acompañarse de los comprobantes que acreditan la perfecta identificación del solicitante, así como de aquellos que demuestren que el interesado cumple con los requisitos de edad y años de servicio. Dicha solicitud podrá introducirse dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha a que hace referencia el artículo 10.

Artículo 12º Los miembros del Personal Docente y de Investigación jubilados, gozarán de los beneficios, prerrogativas y distinciones honoríficas que a continuación se indican:

- a) Participación de todos los beneficios, a que se contrae el artículo 114 de la Ley de Universidades en las mismas condiciones y circunstancias que los miembros ordinarios.
- b) Tendrán las mismas facilidades que la Universidad otorga a los miembros ordinarios activos en cuanto a publicaciones y uso de bibliotecas, laboratorios y demás recursos científicos de la Institución.
- c) Gozarán de condiciones privilegiadas para el acceso, la permanencia y la circulación en las instalaciones universitarias. A tal efecto serán dotados de credenciales y distintivos especiales.
- d) Podrán ser llamados por el Consejo de la Facultad y por tiempo determinado para desempeñar funciones académicas, docente, de investigación y administrativas. Una vez que hubiesen aceptado la designación no podrán excusarse de sus obligaciones universitarias, aduciendo su condición de jubilados; tampoco podrán ser desincorporados injustificadamente de manera arbitraria o injustificada.

e) Las demás que establezca la Ley y sus Reglamentos.

DE LAS PENSIONES

Artículo 13º La incapacidad permanente de cualquier miembro del Personal Docente y de Investigación, para cumplir actividades de su cargo después del décimo año de servicio, le otorgará, como establece la Ley, el derecho a una pensión cuyo equivalente será de tantos veinticincoavos de sueldo mensual como años de servicios tenga. Esta incapacidad deberá ser comprobada por examen médico practicado por orden del Consejo de la respectiva Facultad.

Artículo 14º Cuando la incapacidad permanente debidamente comprobada ocurra antes de cumplir los diez (10) años de servicio, el Consejo Universitario podrá acordar una pensión al profesor, previa proposición del Consejo de la Facultad respectiva, y de acuerdo a informe social del núcleo familiar. Dicha pensión no podrá exceder de diez veninticincoavos del sueldo mensual del profesor.

Artículo 15º Si el miembro del Personal Docente y de Investigación incapacitado permanentemente no pudiera por si mismo solicitar la pensión que le corresponde, un familiar legalmente autorizado podrá hacerlo en su nombre.

Artículo 16º La solicitud de pensión por incapacidad se hará en la misma forma prevista para las jubilaciones.

Artículo 17º Cuando un miembro del Personal Docente y de Investigación se incapacite temporalmente por un lapso inferior a un (1) año, recibirá la remuneración completa mientras persista su incapacidad. Si ésta se prolongase por más de un (1) año, recibirá una pensión durante el tiempo que dure la incapacidad y cuyo monto será establecido de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 de este Reglamento.

Artículo 18º Si la incapacidad calificada como permanente desaparece por cualquier causa, el interesado deberá solicitar su incorporación al servicio activo de la Universidad. El Consejo de la Facultad, luego de comprobar el cese de la incapacidad mediante examen médico que ordenará, deberá proceder a la reincorporación y a declarar extinguida la pensión por invalidez. Si el interesado no hubiera hecho la solicitud antes mencionada y el Consejo de la Facultad tuviere fundadas razones para estimar que ha cesado la incapacidad, ordenará practicar el correspondiente examen médico, y si de éste resultare comprobado el cese de la incapacidad, o si el interesado se negare a someterse al examen, el Consejo Universitario, previa proposición del Consejo de Facultad, procederá a declarar extinguida la pensión.

Artículo 19º Si a juicio de Facultad un miembro ordinario del Personal Docente y de Investigación se encontrare impedido permanentemente para desempeñar a cabalidad sus funciones docentes o de investigación, podrá proponer al Consejo Universitario decidir de

oficio la pensión de invalidez prevista en los artículos anteriores. En tal caso, ordenará el examen médico establecido en el artículo 18 de este Reglamento y si el Profesor se negare a someterse al mismo, el Consejo Universitario deberá decidir otro medio de prueba.

Artículo 20º En caso de fallecimiento de un Profesor pensionado, el monto de su pensión se destinará y distribuirá conforme a lo pautado en el artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 21º En caso de fallecimiento de un Profesor en actividad, el Consejo de la Facultad otorgará una pensión de acuerdo con el artículo 102 de la Ley de Universidades y se distribuirá conforme a lo pautado en el artículo 7 de este Reglamento.

DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Artículo 22º Se constituye un fondo de jubilaciones y pensiones para los miembros del Personal Docente, el cual se integrará por los aportes de la Universidad Central de Venezuela y por una contribución mensual obligatoria de los miembros del Personal Docente y de Investigación, activos, jubilados o pensionados. Los Profesores que dejen de formar parte del Personal Docente y de Investigación tendrán derecho a retirar del fondo, en ese momento, el veinte por ciento (20%) de sus contribuciones al mismo.

Artículo 23º El aporte de la Universidad Central de Venezuela y de los miembros del Personal Docente y de Investigación, será respectivamente el dos por ciento (2%) del sueldo mensual de la jubilación o pensión mientras sea efectiva.

Artículo 24º En caso del fallecimiento de un profesor se deducirá el dos por ciento (2%) del monto de la jubilación o pensión mientras sea efectiva.

Artículo 25º El fondo comenzará a contribuir con el pago de las jubilaciones y pensiones, cuando sus intereses devengados permitan cubrir, sin perjuicio al capital, el diez por ciento (10%) del monto total de las jubilaciones y pensiones para ese momento. La contribución del fondo irá incrementándose progresivamente a medida que lo permitan sus disponibilidades, hasta cubrir la totalidad del pago.

Artículo 26º Hasta tanto el fondo cuente con recursos para contribuir al pago de las jubilaciones y pensiones, la Universidad Central de Venezuela, seguirá asumiendo el pago correspondiente a la parte del mismo que fuese necesario para cubrir la diferencia que el fondo no pueda asumir.

Artículo 27º El fondo será administrado por una Junta Directiva integrada por cinco (5) miembros; dos (2) designados por el Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela; dos (2) designados por la Junta Directiva de la Asociación de Profesores de la Universidad Central de Venezuela (APUCV) y uno (1) designado por el Consejo de Profesores Universitarios jubilados.

Artículo 28º La reglamentación del funcionamiento interno del fondo será elaborado por la Junta Directiva y aprobada por el Consejo Universitario.

Artículo 29º Todas las decisiones de los Consejos de Facultad en materia de jubilaciones y pensiones deberán ser notificados al interesado y podrán ser apeladas por éstos al Consejo Universitario en un lapso de cinco (5) días hábiles desde la notificación.

Artículo 30º Las decisiones en materia de jubilaciones y pensiones deberán ser notificadas al interesado y quien dispondrá de los recursos previstos la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 31º Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

Artículo 32º Se derogan todas las disposiciones que regulan esta materia y que colidan con el presente Reglamento.

Dado firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela, en Caracas a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Trino Alcides Díaz
Rector - Presidente

Ocarina Castillo D' Imperio
Secretaria

Por disposición del Consejo Universitario, se imprime este Reglamento y se incluyen enmiendas que perfeccionan el Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela.

Normas para la incorporación de Profesores Jubilados de la Facultad de Medicina en calidad de Asesores. Aprobadas por el Consejo de la Facultad de Medicina el 12-03-85

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
CARACAS

APROBADO POR EL CONSEJO DE LA FACULTAD EL DIA 12-03-85

"NORMAS PARA LA INCORPORACION DE PROFESORES JUBILADOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA EN CALIDAD DE ASESORES"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: La calificación de Asesor, conferida al profesor Jubilado de esta Facultad, no le confiere jerarquía académica adicional.

Artículo 2º: La designación debe contar con la aceptación previa y voluntaria del profesor Jubilado a quien se le proponga.

Artículo 3º: La no aceptación por el profesor Jubilado propuesto, no altera en modo alguno sus derechos o posición académica.

Artículo 4º: La designación es temporal y puede ser rescindida a voluntad del designado previa participación al Consejo de la Facultad por los canales administrativos regulares.

Artículo 5º: La designación tendrá una vigencia durante el tiempo que permanezca en el cargo el Jefe de la dependencia a la cual ha sido asignado, pudiendo ser renovada a petición expresa del nuevo titular del cargo.

Artículo 6º: La designación no reconoce remuneración especial, ni puede aducirse como motivo para alterar la correspondiente a su condición de Jubilado. En un todo de acuerdo al Artículo 59 del Reglamento del Personal Docente y de Investigación.

CAPITULO II

DE LAS DEPENDENCIAS DONDE PUEDEN SER ASIGNADOS

Artículo 7º: Los profesores Jubilados serán asignados a Dependencias Docentes, de Investigación, Administrativas o Técnicas del Decanato, Escuelas o Institutos de la Facultad.

Artículo 8º: Los profesores Jubilados podrán ser asignados a otros Institutos no dependientes de la Facultad con los cuales existan acuerdos establecidos o por establecerse en la oportunidad de su nombramiento.

UNICO: Cuando el profesor Jubilado sea asignado a otra Institución, deberá comprometerse a no recibir remuneración adicional por el Instituto y someterse a los Reglamentos y disposiciones de ésta.

CAPITULO III

DE SU DESIGNACION

Artículo 9°: Los profesores Jubilados serán designados asesores por el Consejo de la Facultad a proposición del Decano, previo cumplimiento de los requisitos propios de cada dependencia solicitante, y exposición razonada, por parte del Jefe de la dependencia respectiva, de los motivos que justifican la designación del asesor.

Artículo 10°: Los profesores Jubilados solicitados como Asesores para cumplir funciones en el Decanato, serán propuestos, por el Decano de la Facultad.

Artículo 11°: Los profesores Jubilados solicitados como Asesores para cumplir funciones en las Direcciones de Escuelas, Departamentos o Cátedras, serán propuestas al Consejo de la Facultad por el Decano, a través de los canales regulares establecidos y previa opinión del Consejo de la Escuela.

Artículo 12°: Los profesores Jubilados solicitados como Asesores de los Institutos serán propuestos al Consejo de la Facultad por el Decano, previa solicitud del Director del Instituto y opinión favorable del Consejo Técnico.

Artículo 13°: Los profesores Jubilados solicitados como Asesores por otros Institutos no dependientes de la Facultad a que se refiere el Artículo 8° del presente Reglamento, serán propuestos al Consejo de la Facultad por el Decano, previa petición razonada del Director del Instituto en referencia, donde se especificarán las funciones a cumplir por parte del Asesor.

CAPITULO IV

DE SUS FUNCIONES

Artículo 14°: Las funciones del Asesor jubilado serán en todo caso de carácter consultivo y de asesoramiento; en ningún caso ejecutivas o decisorias, en el aspecto administrativo. Asimismo, no podrá sustituir al Jefe de la dependencia a la cual es asignado.

Artículo 15°: Los horarios y funciones del Asesor serán pautadas por el Jefe de la dependencia a la cual es asignado de mutuo acuerdo con el profesor jubilado.

Artículo 16°: Los profesores jubilados Asesores perderán su calificación como tales y serán removidos de la dependencia a la cual están asignados cuando incurran en las causales tipificadas en los ordinales 1, 2, 3, 4, 6 y 8 del Artículo 110 de la Ley de Universidades vigente.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18°: Los casos dudosos o no previstos en las presentes Normas, serán resueltos por el Consejo de la Facultad a proposición expresa del Decano.

Artículo 19°: Las presentes Normas derogan toda la reglamentación anterior sobre la materia, así como las normas y resoluciones que coliden con la misma.

Circular N° 01-95 05-05-95 de la Oficina de Asesoría Jurídica. Requisitos fundamentales para poder solicitar la Jubilación los miembros del Personal Docente de esta Facultad



UNIVERSIDAD CENTRAL
DE VENEZUELA

MAY 8 1995

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
OFICINA CENTRAL DE ASESORIA JURIDICA
CARACAS

FACULTAD DE
MEDICINA

Circular N° 01-95

Caracas, 05 de mayo de 1995

Ciudadano

Dr. Antonio Paris

Decano de la

Facultad de Medicina

Universidad Central de Venezuela

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de participarle cuales son requisitos fundamentales para poder solicitar la Jubilación de los miembros del Personal Docente y de Investigación de su Facultad:

- 1.- Relación de cargo y tiempo de servicio firmado y sellado por el Jefe de Archivo de la Dirección de Personal de la Universidad Central de Venezuela, (actualizada). Esta Oficina Central de Asesoría Jurídica acordó que la misma no tenga más de seis (6) meses desde la fecha de la solicitud.
- 2.- Solicitud por parte del interesado, donde incluya si desea su jubilación o acogerse a las normas de permanencia y la fecha para la cual debe hacer efectiva su jubilación.
- 3.- Si el interesado no tiene 25 años de servicio pero más de 20, deberá anexar copia de la Cédula de Identidad y Partida de Nacimiento firmada y sellada por el Jefe de Archivo de la Dirección de Personal de la Universidad Central de Venezuela, única y exclusivamente si tiene más de 60 años de edad. (Sin distinción de sexo).

001657 ...



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

OFICINA CENTRAL DE ASESORIA JURIDICA

CARACAS

. .2..

4.- Si el interesado laboró en otras Universidades Nacionales, deberá anexar original firmado y sellado por el Secretario o Director de Personal donde indique claramente:

a) Nombre Apellido y Cédula de Identidad del Profesor.

b) Dedicación.

c) Fecha en que comenzó y fin de su Relación Laboral.

5) "Todos los recaudos deberán ser entregados por duplicado, ya que reposarán en el Expediente Administrativo del Profesor y en los Archivos de la Oficina Central de Asesoria Jurídica.

6) Si el interesado solicita el beneficio del ordinal B de la Cláusula 75 del Acta Convenio UCV-APUCV, deberá demostrar a esta Oficina, que realizó Labores de Investigación y solo el Consejo Universitario, reconocerá estos Centros de Investigación.

7) El propósito de esta Circular, es única y exclusivamente para agilizar los trámites ante esta Oficina Central de Asesoria Jurídica y así poder dar fluidez al volumen de solicitudes. Ruego a usted publicar en sitio visible la presente Circular.

Virginia Rachadell
Virginia Rachadell S.

Directora

VRS/RC/bdm.-



J. Crazut
Ramón Crazut
Asesor Jurídico

Planilla para solicitar la jubilación

SOLICITUD DE JUBILACION

NOMBRE: _____

CATEDRA O SECCION A LA CUAL PERTENECE: _____

ESCUELA O INSTITUTO: _____

DEDICACION: _____ ESCALAFON: _____ FECHA INGRESO: _____

OFICION No. _____ FECHA: _____

RELACION DE CARGO Y TIEMPO DE SERVICIO: _____

AÑOS DE SERVICIOS EN LA UCV: _____

EDAD DEL SOLICITANTE: _____ FECHA DE NACIMIENTO: _____

PROFESION: _____ FECHA DE GRADO: _____

UNIVERSIDAD DONDE SE GRADUO: _____

LICENCIAS O PERMISOS DURANTE SU PERMANENCIA EN LA UCV: _____

REMUNERADOS: ___ NO REMUNERADOS: ___ EXC. ACTIVA: ___ EXC. PASIVA: ___

DESDE: _____ HASTA: _____

MOTIVOS: _____

OTRAS INSTITUCIONES DONDE HA PRESTADO SERVICIOS: _____

DESDE: _____ HASTA: _____

JUBILACIONES EN OTRAS INSTITUCIONES: _____

FECHA DE LA SOLICITUD: _____

RECIBIDO POR LA COMISION: _____

OBSERVACIONES: _____

NOTA: Los documentos se entregan en la Oficina de Secretaría del Consejo de Facultad para ser revisados por la Comisión de Jubilación

Circular N° 02-92. Requisitos para obtener la Pensión de incapacidad parcial o permanente.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
OFICINA CENTRAL DE ASESORIA JURIDICA
CARACAS

UNIVERSIDAD CENTRAL
DE VENEZUELA

OCT 7 1992 AM '92

FACULTAD DE
MEDICINA

CF32/92

Nº CIRCULAR 02-92 - 92 →

Ciudadano

Decano Facultad de Medicina
Universidad Central de Venezuela
Presenta.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de hacer de su conocimiento y por su intermedio, informar a los Miembros del Personal Docente y de Investigación de su Facultad, acerca de los Requisitos Básicos que se deben llenar para la tramitación de la Pensión por Incapacidad Parcial o Permanente; ya que los mismos son indispensables para agilizar los trámites respectivos:

REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSION DE INCAPACIDAD PARCIAL O PERMANENTE COMO MIEMBRO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA:

- 1.- Relación de Cargos y Tiempo de Servicios, expedida por el Jefe de Archivo de la Dirección de Personal de la U.C.V.
- 2.- El interesado debe dirigir una carta al Decano de su Facultad, solicitando su Pensión de Incapacidad, indicando en la misma si la Incapacidad es Parcial o Permanente.
- 3.- Informe Médico del Instituto de Prevención del Profesorado de la U.C.V. (IPP), donde el Médico o la Junta Evaluadora Médica, indique que el Miembro del Personal Docente y de Investigación, sufre una enfermedad que amerite incapacidad en sus funciones como Docente o Investigador.
- 4.- Dicho informe, debe indicar si la Incapacidad es Parcial o Permanente, en virtud de lo previsto en el Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la U.C.V.



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
OFICINA CENTRAL DE ASESORIA JURIDICA

CARACAS

-2-

5.- Copia de la Cédula de Identidad o de la Partida de Nacimiento del interesado.

Sin otro particular.

Virginia Rachadell
Virginia Rachadell S.
Directora



Ramón Crazut
Ramón Crazut
Asesor Jurídico

Acta Convenio UCV-APUCV, 1998. Capítulo VIII: De los Jubilados y Pensionados

CAPITULO VIII: DE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS

CLAUSULA N° 83 COMPUTO DEL TIEMPO DE SERVICIO PARA OPTARA LA JUBILACIÓN

Para el cómputo del tiempo de servicio, a los efectos de la antigüedad requerida para la jubilación, serán validados los años de servicio prestados en:

1. Las diferentes universidades nacionales públicas, como miembros del Personal Docente y de Investigación.
2. Institutos o centros de investigación nacionales públicos de reconocida calidad y nivel de producción de conocimiento, como Personal Docente y de Investigación a tiempo completo, hasta cinco (5) años previamente a su ingreso como Personal Docente y de Investigación de la Universidad Central de Venezuela. Quedará en todo caso, a criterio del Consejo Universitario, el reconocimiento de las instituciones que clasifican dentro del literal 2) de esta cláusula.

CLAUSULA N° 84 FUNCIONES DOCENTES, DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN DE LOS PROFESORES JUBILADOS

La Universidad, en función de sus necesidades, podrá requerir del servicio de profesores jubilados para realizar funciones regulares de docencia, investigación, extensión o administrativo-docentes, en sus respectivas especialidades. En tales casos, el profesor deberá recibir una remuneración adicional acorde con su escalafón y dedicación. La

Universidad le ofrecerá a los profesores jubilados o pensionados, por intermedio del CDCH, o a través de los convenios que se suscriban con otras instituciones nacionales o extranjeras, todas las facilidades posibles para llevar acabo sus proyectos de investigación, previo estudio y aprobación de los mismos por los organismos competentes en cada caso particular.

CLAUSULA N° 85 MONTO DE JUBILACIÓN O PENSIÓN

El monto de la jubilación o pensión del Personal Docente y de Investigación que no haya cambiado de dedicación durante los últimos sesenta (60) meses, será igual al salario devengado para la fecha en la cual se haga efectiva la jubilación. Aquellos profesores que hayan cambiado de dedicación durante los últimos sesenta (60) meses tendrán derecho a una pensión o jubilación de acuerdo a la categoría en el escalafón universitario, al momento de adquirir el derecho a la jubilación o pensión, promediándose el tiempo de dedicación de los últimos sesenta (60) meses anteriores al derecho previamente mencionado.

CLAUSULA N° 86 PROFESORES JUBILADOS Y PENSIONADOS

La UCV conviene en mantener la extensión de todos los beneficios vigentes o que se concedan en lo sucesivo, a los miembros del Personal Docente y de Investigación jubilados y pensionados.

CLAUSULA N° 87 COMPENSACIÓN PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROFESORES FALLECIDOS

La UCV conviene en ajustar el monto de las pensiones de los beneficiarios de los miembros del Personal Docente y de Investigación fallecidos, de acuerdo con la aplicación del Artículo 13 de las Normas de Homologación de 1982.

CLAUSULA N° 88 COBRO DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES

La UCV proveerá los medios expeditos que garanticen los trámites para el pago de las jubilaciones y pensiones, en un lapso no mayor de tres meses. En caso de fallecimiento del miembro del Personal Docente y de Investigación, los beneficiarios se hacen acreedores, según sea el caso, del monto de la pensión o jubilación de conformidad con lo pautado en la Resolución N° 144 de fecha 01-02-89 y en el Reglamento de Jubilaciones y Pensiones.

CLAUSULA N° 89 PENSIONADOS

La UCV conviene en introducir en un lapso no menor de seis (6) meses, con posterioridad a la firma de la presente Acta-Convenio, un nuevo artículo en el Reglamento de Jubilaciones y Pensiones, que establezca el monto de la pensión para profesores cuya inhabilitación sea por accidente derivado de funciones a su cargo y que se redactará en los siguientes términos:

“En los casos en los cuales la inhabilitación permanente sea el producto de un accidente derivado del cumplimiento de tareas inherentes al cargo, una actividad de representación gremial en la APUCV o una enfermedad profesional, se le otorgará una pensión equivalente al cien por ciento (100%) del último sueldo actualizado devengado por el profesor si tiene más de diez (10) años de servicio en la UCV, y setenta y cinco por ciento (75%) si tiene menos de diez años de servicio”.

Circular N° 26, 10-06-83 e Instructivo para aplicar la Resolución N° 26

CIRCULAR N° 26

Caracas, 30 de Junio de 1983

Ciudadano

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en la oportunidad de hacer de su conocimiento que el Consejo Universitario en sesión del día 29-6-83, acordó poner en vigencia a partir de esta fecha, lo aprobado por el Consejo el día 5-1-83, relativo al Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los profesores de la Universidad Central de Venezuela, que se transcribe a continuación:

"El Profesor que cumpla con todos los requisitos exigidos por la Universidad para la jubilación y continúe prestando sus servicios a la misma previa solicitud del interesado ante el Consejo de la Facultad, gozará de los siguientes beneficios:

- a) Podrá solicitar el pago de sus prestaciones sociales de antigüedad y cesantía. En este caso, dicho pago será considerado como adelanto de prestaciones en la oportunidad en que se haga la liquidación final.
 - b) Disfrutará de una remuneración mensual equivalente a la pensión de jubilación si ésta fuese mayor que el sueldo que le corresponde como profesor activo, siempre que se mantenga la misma dedicación.
 - c) Recibirá anualmente un bono compensatorio equivalente a un mes de sueldo pagadero en el mes de marzo y el cual no se considerará formando parte del salario normal.
 - d) En caso de fallecimiento, el cónyuge y los hijos sobrevivientes tendrán derecho a la pensión de jubilación correspondiente en las condiciones establecidas en el Reglamento respectivo".
- Igualmente, el Consejo acordó incluir en el presupuesto de 1984, la cifra correspondiente al Bono Compensatorio por la demora en el ejercicio del derecho de jubilación del Personal Docente y de Investigación de la UCV, señalada en el punto c) de las mencionadas normas.

Atentamente,

Alix M. García R.

Secretario Ejecutivo del

Consejo Universitario

NOTA: Los literales a, b, c y d constituyen las Normas para Estimular la Permanencia de la Actividad Académica de los profesores con Derecho a la Jubilación. (Personal Docente y de Investigación)

NOTA: DEROGADA POR LAS NORMAS DE PERMANENCIA APPLICABLE AL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN.

INSTRUCTIVO PARA APLICAR LA CIRCULAR NO. 26

1. Docente o Investigador:

Una vez que haya cumplido con las disposiciones previstas en la Ley de Universidades y lo dispuesto en el Artículo sexto (62) del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del personal docente y de investigación, y desee acogerse a lo aprobado por el Consejo Universitario en sesión del día 05.01.63, deberá seguir las siguientes instrucciones:

- Elaborará solicitud exponiendo su deseo de continuar prestando sus servicios a la Facultad a la cual pertenecen.

2. Consejo de Facultad:

- Estudia, analiza y decide la solicitud del docente o investigador. En caso favorable el Decano ordenará su tramitación ante la Dirección de Personal, División de Trámites, anexando la documentación correspondiente.

- En caso de fallecimiento del profesor o investigador se aplicará lo contenido en el Artículo 5º del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones.

3. Dirección de Personal - División de Trámites:

- En base al expediente del docente o investigador y la decisión favorable del Consejo de Facultad, calcula prestaciones sociales por concepto de antigüedad y cesantía y emite "Solicitud de Cheque" a nombre del beneficiario con copia para el expediente.

- Observará para la determinación de la remuneración mensual a cancelar al docente o investigador lo dispuesto en el punto b) de las horas del presente instructivo.

- Elabora "Movimiento de Personal" a nombre del beneficiario, donde se reflejará monto de la remuneración mensual, fecha de vigencia, y en la parte de la planilla correspondiente a las observaciones se dejará constancia del pago anticipado de las prestaciones sociales.

4. Departamento de Nóminas:

- A los efectos de dar cumplimiento al punto C de las presentes Normas, anualmente en el mes de marzo, incluirá en el cheque de sueldo mensual del profesor o investigador un bono compensatorio equivalente a su remuneración mensual. En el primer año de permanencia académica el profesor recibirá este bono en forma fraccionada de acuerdo al número de meses de la prestación del servicio. A partir del segundo año equivaldrá a un mes completo de sueldo.

Certificación que aclara el contenido de la Circular N° 26: "Solo hay dos categorías de profesores: Activos y Jubilados"

C E R T I F I C A C I O N

Duien suscribe ALEXIS RAMOS, Secretario de la Universidad Central de Venezuela, portador de la Cédula de Identidad Nro. 1.756.310 en concordancia con el Artículo 40, numeral 4, de la Ley de Universidades vigente, certifica que el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 22.04.87, acordó aclarar el contenido de la Circular Nro. 26 del 30.06.83 emanada de este Cuerpo, y en este sentido decidió lo siguiente:

"El Consejo Universitario aclara, que en la Legislación Universitaria no existe la figura del "Jubilado Activo", ficción que carece de toda base jurídica y que plantea evidentes o insalvables contradicciones. El Personal universitario que se jubila queda por se retirado del servicio activo. Aunque así se considere por el contrario, debe propiciarse la continución en la prestación de su valiosa experiencia, si así lo requiere la Institución y el profesor acepta, no teniendo obligación en tal sentido. Igualmente, el profesor jubilado no puede ejercer el derecho al voto en la Asamblea, salvo que sea Profesor Honorario, de conformidad con la Legislación vigente, con lo cual reingresa a la Asamblea. Inclusive, el Profesor jubilado que lleva a cabo actividades docentes o de investigación, no tiene derecho a voto en la Asamblea. La Circular Nro. 26 de fecha 30.06.83, emanada del Consejo Universitario, se refiere al profesor que teniendo todos los requisitos exigidos por la Universidad para solicitar su jubilación no lo hace y continúa prestando sus servicios, previa solicitud ante el Consejo de Facultad. De tal manera que la situación es clara, sólo hay dos categorías: profesores activos y profesores jubilados; este es el alcance a la Circular Nro. 26.

El texto de esta decisión corre inserto en el folio 15 del Acta del Consejo Universitario del 24.4.87, aprobada en sesión del dia 27.5.87.

En Caracas a los quince días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Atentamente,

Alexis Ramos
Secretario

Normas de permanencias aplicables al Personal Docente y de Investigación de la UCV, aprobadas en el Consejo Universitario el 09-06-99. Deroga Normas de permanencia contenidas en la Circular N° 26

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE
VENEZUELA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el ordinal 21 del artículo 26 de la Ley de Universidades vigente, dicta las siguientes:

NORMAS DE PERMANENCIA APLICABLES AL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

Artículo 1º. La Universidad Central de Venezuela podrá estimular la permanencia en la actividad académica por medio de sus unidades académicas o académico administrativas, a los profesores con derecho a jubilación, de reconocida trayectoria como docentes e investigadores, para continuar prestando sus servicios en función de las necesidades de la Institución, bien sea por iniciativa de la Institución o del profesor interesado en mantener su vinculación con la UCV bajo este régimen de permanencia. Los docentes que se acojan a esta modalidad continuarán siendo profesores activos de la Institución y, como tales, con todos los deberes y derechos que contemplan la Ley de Universidades y sus reglamentos.

Artículo 2º. Para prestar servicios bajo este régimen el profesor deberá poseer una categoría no inferior a la de Agregado en el escalafón académico y al menos dedicación a tiempo completo; además deberá poseer un título de cuarto nivel, es decir, de Especialización, Maestría o Doctorado.

Parágrafo Único: Los Consejos de Facultad, por razones de excepción plenamente justificadas, y por mayoría calificada (2/3 partes de los integrantes del Cuerpo) podrán autorizar la permanencia para ejercer labores de docencia, investigación, extensión y asistencia, fomento, producción, servicio y gestión universitaria, bajo este régimen, a profesores jubilables con dedicación, categoría y grados académicos diferentes a los establecidos en este artículo, siempre que sean profesionales de reconocida trayectoria y experiencia en el área de su competencia.

Artículo 3º. Los Consejos de Facultad, previa participación de la instancia académica a la cual esté adscrito el profesor, estudiarán con anticipación al ingreso del docente al régimen de las Normas de Permanencia, la solicitud contentiva de las actividades docentes, de investigación, extensión, asistenciales y de administración académica en las cuales se considere necesaria la permanencia del profesor. Dicha solicitud, suficientemente motivada, será elevada por intermedio del Decano al Consejo Universitario para su aprobación definitiva.

Artículo 4º. La permanencia del profesor en este régimen será por el lapso de un (1) año renovable, previa la evaluación favorable del desempeño en el lapso anterior por parte del Consejo Universitario, con base en el informe de la instancia académica correspondiente. Cada Facultad establecerá las particularidades en cuanto a la evaluación del profesor acogido a Normas de Permanencia según la naturaleza del trabajo asignado al mismo.

Parágrafo Único: El ingreso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2°, y la renovación en el régimen de permanencia a los profesores que ocupen cargos de Autoridad Rectoral, Decano, Coordinador con rango de Director o Director de Dependencias Centrales, Coordinador con rango de Director o Director de Facultad,

Escuela o Instituto, serán automáticos mientras dure el lapso del ejercicio del referido cargo.

Artículo 5°. Los profesores incorporados al régimen de las Normas de Permanencia gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Cancelación de las prestaciones sociales que les correspondan hasta la fecha en que cumplieron con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación (lo cual será considerado como un anticipo), sin menoscabo de los nuevos derechos a los que es acreedor el profesor acogido a Normas de Permanencia.
- b) Disfrute de una remuneración mensual equivalente a la pensión de jubilación a la que tendrían derecho. Si el sueldo como profesor activo difiere del que les corresponde como pensión de jubilación, en las mismas condiciones de dedicación, siempre se les asignará el monto mayor.
- c) Anualmente un bono compensatorio equivalente a seis (6) meses de sueldo integral, que incluirá todos los rubros que recibe el profesor que sean gravables por el impuesto sobre la renta. Para la determinación de las remuneraciones adicionales no se tomarán en cuenta las primas por cargo. Dicho pago se efectuará en dos partes, en los meses de junio y diciembre de cada año.
- d) Todos y cada uno de los derechos que les beneficiaban al momento de cumplir con los requisitos para optar al derecho de jubilación.

Parágrafo Único: En caso de fallecimiento, el cónyuge y los hijos sobrevivientes, hasta la mayoría de edad (Artículo 7° del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Profesorado de la UCV), tendrán derecho a la pensión de jubilación correspondiente en las condiciones establecidas en el reglamento respectivo. A falta de cónyuge y de hijos, se otorgará el setenta y cinco por ciento (75%) del monto de jubilación a los padres sobrevivientes del profesor acogido a normas, siempre que demuestren que dependían económicamente del profesor.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 6°. A todo el personal acogido a las Normas de Permanencia contempladas en la Circular N° 26 de fecha 30-06-83 vigentes a la fecha, se le determinarán sus prestaciones sociales hasta el 31-12-99 y se les acreitarán a su cuenta de pasivos laborales (prestaciones sociales más intereses). La Universidad se compromete a tramitar de inmediato la solicitud de recursos para el pago de sus prestaciones, el cual se hará efectivo cuando éstos se reciban.

Artículo 7°. Los profesores acogidos a las Normas de Permanencia establecidas en la Circular N° 26 de fecha 30-06-83 y que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2° de las presentes normas deberán cumplir con el procedimiento indicado en artículo 3°, para acogerse a este nuevo régimen con todas sus consecuencias.

Artículo 8°. Aquellos profesores acogidos a las Normas de Permanencia de la Circular N° 26 de fecha 30-06-83, que no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2° y su Parágrafo Único de las

presentes normas, no podrán continuar en el régimen de permanencia, por lo cual deberán decidir si se jubilan o continúan como profesores ordinarios.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9º. Las dudas que puedan surgir en la interpretación de estas normas serán resueltas por el Consejo Universitario.

Artículo 10. El texto único refundido de las Normas de Permanencia aplicables al personal docente y de investigación de la UCV, incluye las reformas parciales contenidas en las resoluciones N°243 del 10-05-2000 y N° 245 del 17-05-2000, y en consecuencia deroga las Normas de Permanencia contenidas en la Circular N° 26 de fecha 30-06-83, aprobadas por el Consejo Universitario, en sesión del día 29-06-83.

Artículo 11. Se establece la vigencia de estas Normas de Permanencia aplicables al personal docente y de investigación de la UCV a partir del 01-01-2000.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Caracas a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil.

TRINO ALCIDES DÍAZ

Rector-Presidente

OCARINA CASTILLO D'IMPERIO

Secretaria

Circular N° 23 del 27-09-99. Del Vicerrectorado Administrativo al Personal Docente acogido a Normas de permanencia y a los que aspiran acogerse a este régimen a partir del año 2000



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO

CIRCULAR N° 23

A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA
Y ESPECIALMENTE AL PERSONAL DOCENTE ACOGIDO A NORMAS DE PERMANENCIA
Y A LOS QUE ASPIREN ACOGERSE A ESTE RÉGIMEN A PARTIR DEL AÑO 2000

Para su información y demás fines consiguientes, me dirijo a ustedes para transcribir los artículos 2, 3, 6, 7 y 8 de las Normas de Permanencia del Personal Docente aprobado el 09-06-99 por el Consejo Universitario con vigencia a partir del 01-01-2000:

- Artículo 2º:** Para prestar servicios bajo este régimen el profesor deberá poseer una categoría no inferior a la de Agregado en el escalafón académico y al menos dedicación a tiempo completo; además deberá poseer un título de cuarto nivel, es decir, de Especialización, Maestría o Doctorado.
Parágrafo Único: Los Consejos de Facultad, por razones de excepción plenamente justificadas, y por mayoría calificada (2/3 partes de los integrantes del Cuerpo) podrán autorizar la permanencia para ejercer labores de docencia, investigación, extensión y asistencia, fomento, producción, servicio y gestión universitaria, bajo este régimen, a profesores jubilables con dedicación, categoría y grados académicos diferentes a los establecidos en este artículo, siempre que sean profesionales de reconocida trayectoria y experiencia en el área de su competencia.
- Artículo 3º:** Los Consejos de Facultad, previa participación de la instancia académica a la cual esté adscrito el profesor, estudiarán con anticipación el ingreso del docente al régimen de las Normas de Permanencia, la solicitud contentiva de las actividades docentes, de investigación, extensión, asistenciales y de administración académica en las cuales se considera necesaria la permanencia del profesor. Dicha solicitud, suficientemente motivada, será elevada por intermedio del Decano al Consejo Universitario para su aprobación definitiva.
- Artículo 6º:** A todo el personal acogido a Normas de Permanencia contempladas en la circular N° 26 de fecha 30-06-83 vigentes a la fecha, se le determinarán sus prestaciones sociales hasta el 31-12-99 y se les acrediitará a su cuenta de pasivos laborales (prestaciones sociales más intereses). La Universidad se compromete a tramitar de inmediato la solicitud de recursos para el pago de sus prestaciones, el cual se hará efectivo cuando éstos se reciban.
- Artículo 7º:** Los Profesores acogidos a las Normas de Permanencia establecidas en la circular N° 26 de fecha 30-06-83 y que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 2 de las presentes normas deberán cumplir con el procedimiento indicado en el artículo 3, para acogerse a este nuevo régimen con todas sus consecuencias.
- Artículo 8º:** Aquellos profesores acogidos a las Normas de Permanencia de la circular N° 26 de fecha 30-06-83, que no reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 2 y su Parágrafo Único de las presentes normas, no podrán continuar en el régimen de permanencia, por lo cual deberán decidir si se jubilan o continúan como profesores ordinarios.

Para mayor información, sugiero dirigirse a su Facultad y solicitar el texto completo de la Resolución.

Atentamente,

JULIO CORREDOR
Vicerrector Administrativo

J.C/mar.
Caracas, 27-09-99

AÑO SABÁTICO

Reglamento de Año Sabático

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

DE LA

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

En ejercicio de la facultad que le confiere el ordinal 21 del artículo 26º de la Ley de Universidades vigente, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE AÑO SABÁTICO PARA LOS MIEMBROS ORDINARIOS DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UCV

Artículo 1º. El Año Sabático se concibe como un lapso durante el cual el profesor realiza una serie de actividades académicas destinadas a su mejoramiento intelectual y profesional. Dentro de esa concepción, el mismo debe entenderse como un programa creado por la Universidad para el beneficio mutuo del profesor y la Universidad Central de Venezuela en sus componentes de docencia, investigación y extensión.

Artículo 2º. Los miembros ordinarios del personal docente y de investigación que hayan desempeñado seis (6) años continuos a tiempo completo o a dedicación exclusiva en la Universidad Central de Venezuela, salvo interrupción por permisos que no excedan de tres meses y tengan al menos categoría de Agregado para la fecha de la solicitud, tendrán derecho a disfrutar de un (1) año de actividades académicas especiales conforme a un plan que deberá ser aprobado por el Consejo de la Facultad respectiva.

Parágrafo Primero: Los años de excedencia activa, beca para estudios de postgrado autorizados por el Consejo Universitario con el carácter de profesores universitarios, así como los permisos hasta por seis (6) meses en casos de comprobada enfermedad, no se considerarán interrupción a los efectos de este reglamento, pero tampoco podrán computarse dentro de los seis (6) años de servicio continuos.

Parágrafo Segundo: Los años en Comisión de Servicio dentro de la Universidad, conforme al Reglamento de Situaciones Administrativas Especiales, serán computables a los efectos del presente reglamento.

Parágrafo Tercero: Quien disfrute del año sabático no podrá desempeñar actividades remuneradas, salvo las autorizadas expresamente por vía de excepción y causa justificada por el respectivo Consejo de Facultad.

Cuando se transgrediere esta norma, se ordenará la reincorporación inmediata del profesor y la apertura del expediente disciplinario correspondiente.

Artículo 3º. En cada Facultad no podrá concederse el año sabático, por un mismo período académico a más del 10% de los miembros del personal docente y de investigación dentro de las categorías y dedicaciones a que se refieren los artículos 1º y 2º, con un mínimo de cinco plazas por cada Facultad.

Parágrafo Único: El porcentaje establecido en el presente artículo podrá ser ampliado por el Consejo de Facultad hasta en un 5% adicional, respecto de los miembros del personal docente y de investigación que tengan derecho al año sabático y cuyas obligaciones ordinarias puedan ser cumplidas por el personal de la respectiva Facultad sin gravamen adicional del presupuesto.

Artículo 4º. El miembro del personal docente y de investigación que aspire al año sabático conforme a las disposiciones del presente reglamento, deberá introducir solicitud escrita acompañada del respectivo plan de trabajo, incluyendo gastos de matrícula, materiales de estudio, y otros si así fuera el caso, ante el Consejo de Facultad de la cual el interesado depende administrativamente en el momento de formularla y por lo menos con seis (6) meses de antelación a la fecha de expiración del período académico inmediatamente anterior a aquél en el que desee disfrutar del derecho aludido.

Cuando el profesor preste servicios en más de una Facultad, presentará su solicitud ante aquélla de la cual depende administrativamente, y ésta participará su decisión a la otra u otras Facultades.

Artículo 5º. Para otorgar el año sabático a quienes aspiren a disfrutarlo, el Consejo de la Facultad, una vez aprobado el plan de trabajo, hará la selección de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Antigüedad de los interesados al servicio de la Universidad Central de Venezuela.
- b) No haber disfrutado del año sabático.
- c) Los méritos académicos, científicos o de servicios administrativos prestados a la Universidad Central de Venezuela, trabajos realizados en la respectiva Facultad, funciones administrativas-académicas en calidad de Autoridades Universitarias, Decanos, Directores y otros similares a criterio del Consejo de Facultad.

Estos méritos se tomarán en cuenta por todo el tiempo de servicio del aspirante para la primera vez en que se le otorgue, y para las posteriores ocasiones se evaluarán sólo los méritos acumulados durante los seis (6) años precedentes.

- d) El tiempo transcurrido en las dedicaciones a tiempo completo y dedicación exclusiva.
- e) La correspondencia entre los planes de trabajo del profesor y los planes de la respectiva Facultad.

Estos criterios no guardan entre sí carácter preferente y las Facultades los podrán aplicar en la forma que lo consideren más conveniente.

Artículo 6º. El Consejo de la Facultad resolverá respecto de las solicitudes recibidas, dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo en que deberán formularse. Al decidir, establecerá el orden de las mismas para el año académico correspondiente, indicando quienes gozarán del año sabático en ese período.

Parágrafo Primero: El profesor que por alguna razón no pueda disfrutar de su año sabático en el período para el cual le fuere otorgado, podrá solicitar razonadamente ante el Consejo de la Facultad, la postergación del mismo para el año académico siguiente, manifestándolo con tres (3) meses de anticipación por lo menos, al inicio del período en que le corresponda gozar de ese derecho.

En caso que el profesor no haga uso de su derecho en el período inmediatamente siguiente, perderá el derecho ya adquirido, y si aspira aún a obtener el año sabático, deberá someterse nuevamente al procedimiento ordinario, según lo previsto en el artículo 4º de este reglamento.

Parágrafo Segundo: Los miembros ordinarios del personal docente y de investigación de las Facultades que se rijan por semestres, podrán, previa aprobación del Consejo de Facultad, siempre y cuando en su solicitud lo justifiquen razonadamente e incluido en su plan de trabajo, obtener el disfrute del año sabático fraccionado en dos períodos semestrales no consecutivos, en un lapso no superior a dos años; en este caso sólo se pagará por una vez, los pasajes para estudios en el exterior.

Artículo 7º. La programación de las actividades académicas del profesor durante el año sabático deberá ser aprobada por el Consejo de la Facultad. Cuando el profesor aspire a realizar actividades académicas en el exterior por el lapso de un (1) año lectivo, deberá presentar un proyecto en el área de su especialidad, acompañado de la constancia de aceptación de la institución extranjera donde desarrollará dicho proyecto, el cual deberá ser presentado ante el C.D.C.H. para su evaluación y aprobación.

Artículo 8º. Al profesor que se encuentre en goce de año sabático, se le pagará durante éste, la remuneración correspondiente a su categoría en el escalafón. En los casos de profesores a los cuales se les apruebe el proyecto para realizar actividades de investigación en el exterior, el C.D.C.H. les asignará un monto en dólares que será el resultado del sueldo del profesor en su categoría y escalafón, el aporte de otra u otras instituciones financieras y el del C.D.C.H. dentro de los límites establecido por este organismo.

Artículo 9º. Al término del año sabático, el profesor deberá reincorporarse a la Universidad Central de Venezuela, debiendo rendir, dentro del mes siguiente a su reincorporación, un informe acerca del cumplimiento del programa de actividades aprobado, al cual acompañará los diplomas, certificados o trabajos correspondientes, y servirle a la Institución por un tiempo no inferior a dos (2) años en igual o superior dedicación.

El incumplimiento de esta obligación traerá consigo la aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes, independientemente de las demás responsabilidades que pudieren establecer.

Parágrafo Único: El profesor que solicite el disfrute de su año sabático, difiere expresamente el ejercicio de su derecho a la jubilación hasta cumplir con los dos (2) años a los cuales está obligado a servir a la Universidad Central de Venezuela.

Artículo 10. Cuando un profesor que solicita beca-sueldo cumpla igualmente con los requisitos del año sabático, este último se le otorgará primero como parte de su programa de estudio.

Artículo 11. Para los fines de escalafón, jubilación, beneficios y prestaciones socio-económicos, el año sabático será considerado como tiempo dedicado a la docencia y la investigación.

Artículo 12. El derecho al año sabático no será acumulable.

Artículo 13. Lo no previsto en este reglamento sobre esta materia será resuelto por el Consejo Universitario.

Artículo 14. Este texto único refundido del Reglamento de Año Sabático, al cual se han incorporado las modificaciones contenidas en las resoluciones N° 193 del 14-06-95 y N° 244 del 17-05-2000, sustituye al original de fecha 02-02-83.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario en Caracas, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil.

TRINO ALCIDES DÍAZ

Rector-Presidente

OCARINA CASTILLO D'IMPERIO

Secretaria

Normas para considerar las solicitudes de Año sabático formuladas por profesores en lo referente a los Artículos 2 y 5 del mencionado Reglamento. Aprobado por Consejo de Facultad de Medicina en su Sesión del 21-06-83

**Universidad Central de Venezuela
Facultad de Medicina
Caracas**

NORMAS PARA CONSIDERAR LAS SOLICITUDES DE AÑO SABATICO FORMULADOS POR PROFESORES QUE ASPIRAN AL DISFRUTE DEL AÑO SABATICO EN LO REFERENTE A LOS ARTICULOS 2 Y 5 DEL MENCIONADO REGLAMENTO. APROBADO POR EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE MEDICINA EN SU SESION DEL 21-6-83 PUNTO EXTRAORDINARIO.

Artículo 1. El Consejo de la Facultad decide la creación de las Comisiones de Trabajo denominados Comisiones Académicas de Ciencias Médicas, Básicas y Clínicas respectivamente. El funcionamiento de las Comisiones Académicas será coordinado por el Coordinador General de la Facultad, quien cuidará que, dentro de las posibilidades presupuestarias cuenten con locales, materiales y asistencia secretarial y administrativa para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2. Las Comisiones Académicas estarán integradas por Profesores con categoría mínima de Agregado. Cada una de ellas estará compuesta por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes, designados cada dos años por el Consejo de Facultad, procurando que represente adecuadamente los distintos departamentos incluídos en cada una de las áreas de Ciencias Médicas Básicas y Clínicas de la Facultad de Medicina. Los miembros de las Comisiones Académicas podrán ser reelegidos.

Artículo 3. Cada Comisión Académica tendrá un Presidente designado de su propio seno por el Consejo de la Facultad quien tendrá a su cargo la presentación de la misma y la dirección de los debates. Los miembros de cada Comisión elegirán entre ellos a un Vice-Presidente, cuya función será la de suplir las ausencias del Presidente.

Artículo 4. Para que las Comisiones Académicas puedan sesionar deberán contar con la presencia de un número de miembros principales, o sus respectivos suplentes, igual al de la mitad más uno de sus integrantes. Para fijar la posición de la Comisión ante el Consejo de la Facultad, si no hubiere consenso, se procederá a votar en caso de empate, el Presidente decidirá con su voto.

Artículo 5. Las Comisiones Académicas tendrán las siguientes obligaciones:

1. Estudiar las solicitudes de Año Sabático con el fin de evaluar académica y reglamentariamente. Para ello tomarán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) El Plan de Trabajo del solicitante.

- b) Evidencias de cómo se integra este plan de trabajo a los proyectos docentes o de investigación fijados anteriormente por la Cátedra.
 - c) En casos de viaje de estudios, prueba escrita de su aceptación en el eventual lugar de trabajo.
 - d) Importancia para la Cátedra de la labor a realizar durante el período de Año Sabático.
 - e) Disponibilidad presupuestaria. f) Contribución de ese entrenamiento o estudios formales a la solución de problemas de interés nacional. g) Otros aspectos que se consideren apropiados para una evaluación técnica. h) Fecha de disfrute por el interesado de su último Año Sabático.
2. Examinar los informes presentados al concluir el Año Sabático con la finalidad de evaluar el desarrollo del mismo, haciéndose particular énfasis en el cumplimiento escrito de las metas propuestas al momento de conocer la solicitud respectivamente.
 3. Emitir para cada caso, y dentro del plazo de sesenta días (60), o tres (3) reuniones consecutivas, el dictamen correspondiente, justificándolo de una manera razonada y suficientemente explícita.

Artículo 6. Las Comisiones Académicas podrán solicitar para cumplir su función de evaluación académica, la asesoría de "Asesores Ad-hoc" a fin de disponer de elementos de juicio apropiados para elaborar sus dictámenes.

Artículo 7. El Coordinador de la Facultad así como los miembros de las Comisiones Académicas están obligados a la confidencialidad de los dictámenes emitidos y de las opiniones de los expertos a que se refiere el Artículo 6º. La violación comprobada de la confidencialidad acarreará la inmediata separación de la Comisión.

Artículo 8. La no aprobación de un informe final de Año Sabático, significará para el Profesor solicitante que tal decisión quedará en su hoja de servicios, pudiendo ser usada al momento de un concurso para un cargo administrativo.

Artículo 9. Lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Consejo de la Facultad.

Circular N° 19 del Consejo Universitario del 02-05-83. En relación a los Artículos 6 y 7 del Reglamento del Año Sabático

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
CARACAS

CIRCULAR N° 19

MEDICINA

Caracas, 2 de mayo de 1983

Ciudadano
Dr. Vicente Lecuna
Decano de la Facultad
de Medicina
Presente.-

Cumplio en hacer de su conocimiento que el Consejo Universitario en sesión del 27-4-83, acordó acoger el contenido del Oficio N° CJO-179-83, emanado de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, el cual se transcribe a continuación:

"Ciudadano Ingº Alix García. Secretario Ejecutivo del Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela. Presente.- Cumplio en dirigirme a Ud., en atención a su Memorandum Interno N° 75 de fecha 17-3-83, relativo a si se considera que pueda existir contradicciones entre lo previsto en el artículo 6º, Parágrafo Segundo del Reglamento de Año Sabático y lo contemplado en el artículo 7º del mismo reglamento, y al efecto se informa: En el artículo 6º Parágrafo Segundo del Reglamento de Año Sabático se prevé la posibilidad de disfrutar el sabático en forma fraccionada en dos períodos semestrales no consecutivos en un lapso no superior a dos años, en esta situación sólo se pagará por una vez los pasajes para estudios en el exterior, en todo caso es necesario la aprobación del Consejo de Facultad y que en la solicitud se justifique razonablemente la necesidad del fraccionamiento, además de que los estudios estén previstos en el plan de trabajo. Por otra parte, el artículo 7º ejusdem, dispone que, cuando el profesor aspire a realizar estudios en el exterior, por un lapso de un año lectivo, le serán sufragados los gastos en cuanto a pasajes, matrícula y materiales de estudios, en la forma y condiciones indicados en el Reglamento. Encontramos de estas normas una regla general en cuanto al pago de pasajes para estudios en el exterior, y es que sólo procederá el pago de los mismos cuando los estudios sean por un lapso de un (1) año lectivo, pero a la vez se dispone de una especie de excepción cuando se presenta el año sabático fraccionado y es que, se puede obtener el pago de los pasajes al exterior por una sola vez no constante que los estudios no se hagan en un año lectivo.

.../

Al contestar se agradece hacer referencia al número de esta Comunicación) 2447

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
CARACAS

CIRCULAR N° 19

-2-

tivo corrido, sino que al preverse la posibilidad de fraccionamiento de año sabático los estudios previstos en el plan de trabajo deben durar también un año, pero igualmente en forma fraccionada, con lo cual advertimos que realmente no existe contradicción ya que, en el caso del Parágrafo Segundo del Artículo 6º los estudios deben durar un año con la diferencia de que puede ser fraccionado en la forma como se determine en su plan de trabajo, aprobado por el Consejo de Facultad, y en todo caso los pasajes sólo le serán pagados por una sola vez. Atentamente, (Fdo.) Ricardo A. Quiroga Novelli, Director".



AMGR/ygs.-

Circular N° 37 del Consejo Universitario del 19-11-90. En relación al tiempo de servicio prestado por miembros especiales del Personal Docente

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
CARACAS

REV 21 NO 17
FACULTAD DE
MEDICINA

CIRCULAR No. 37

Caracas, 19 de Noviembre de 1990.

Ciudadano
Dr. Simón Muñoz Armas
Decano de la Facultad de
Medicina
Presente-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en la oportunidad de remitirle en anexo para su conocimiento y fines consiguientes, copia del dictamen No. CJD-257-90 de fecha 05-11-90 emanado de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, aprobado por el Consejo Universitario en sesión del 14-11-90, relativo al tiempo de servicio prestado por miembros especiales del personal docente y de investigación, a dedicación exclusiva o tiempo completo; este tiempo deberá ser tomado en cuenta a los efectos de disfrute del año sabático, si el profesor pasa a personal ordinario.

Sin otro particular al cual referirme, quedo de usted,

Atentamente,


Alix M. García RE
Secretario Ejecutivo del
Consejo Universitario

AG/cpc
Anexo: Lo indicado.

003894

Comunicación N° CJD 257-90. Respuesta de Asesoría Jurídica sobre consulta sobre Año Sabático



11 Nov 5 AM '90
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

OFICINA CENTRAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CENTRAL DE VENEZUELA

CARACAS, OFICINA UNIVERSITARIO

5:11 PM

N° CJD-257-90

Caracas, OF de Nov. de 1.990

Ciudadano:
Dr. Luis Fuenmayor Toro
Rector-Presidente y Demás Miembros
del Consejo Universitario de la
Universidad Central de Venezuela
Su Despacho.-

Atención: Comisión de Mesa

Tengo a bien dirigirme a ustedes, a fin de someter a la consideración de ese Cuerpo la consulta formulada a esta Asesoría Jurídica, por el ciudadano Decano de la Facultad de Arquitectura Dr. Marcos Negron, así como consultas personales realizadas por docentes miembros de la Comunidad Universitaria, sobre el Año Sabático.

En tal sentido se plantea:

- 1.- El profesor Luis F. Marcano, ingresó al servicio de la Universidad Central de Venezuela, en la condición de profesor contratado el 01-02-80.
- 2.- El profesor ganó concurso de Oposición a nivel de Agregado, el día 27-08-88, por lo cual a partir de esa fecha es miembro del Personal Docente de la Institución.

A tales efectos se consulta sobre la correcta interpretación de los artículos Primero y Segundo del Reglamento de Año Sabático, en lo que se refiere a si los años de servicio en la UCV, deben ser en la condición de miembros del Personal Ordinario o en cualquier otra.

El artículo 2º del Reglamento de Año Sabático dispone:

"Los miembros ordinarios del Personal Docente y de Investigación que hayan desempeñado seis (6) años continuos a tiempo completo o a dedicación exclusiva en la Universidad Central de Venezuela, salvo interrupción por permisos que no excedan de tres meses y tengan al menos Categoría de Agregado para la fecha de la solicitud, tendrán derecho a disfrutar de un (1) año de actividades académicas especiales conforme a un plan que debería ser aprobado por el Consejo de la Facultad respectiva."



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
OFICINA CENTRAL DE ASSESSORIA JURIDICA

CARACAS

-2-

Los requisitos que se exigen en el artículo precedente están claramente determinados; a saber:

- a) Ser miembro ordinario del Personal Docente y de Investigación;
- b) Haber desempeñado seis años continuos a tiempo completo o a dedicación exclusiva en la Universidad Central de Venezuela;
- c) Tener la Categoría de Agregado.

La consulta se centra en el punto primero en relación a la cualidad de Miembro Ordinario del Personal Docente y de Investigación de la UCV; por cuanto hay docentes que dentro del lapso de estar contratados y posteriormente concursar han transcurrido los seis años requeridos, es decir que parte de ese tiempo lo han desempeñado como Docente Contratado. En nuestra opinión, e interpretando el espíritu, propósito y razón del Legislador Universitario, debe considerarse todo el tiempo transcurrido desde su ingreso como Contratado hasta que hace la solicitud de Año Sabático, siempre y cuando se cumplan dos condiciones: Que haya desempeñado seis años continuos de Docencia en la Universidad, y que al formular su solicitud, sea Miembro Ordinario del Personal Docente y de Investigación de la U.C.V.

En este sentido se ha pronunciado la Consultoría Jurídica de la Asociación de Profesores de la UCV, mediante Dictamen de Septiembre de 1984, el cual compartimos, al señalar:

"De donde es forzoso concluir que el profesor XXX se encuentra dentro del supuesto abstracto previsto en el artículo 2º ejusdem y en consecuencia en opinión de esta Consultoría Jurídica tiene derecho a disfrutar del beneficio del Año Sabático."

Y continúa el Dictamen citado:

"En abono a esta tesis, es oportuno destacar que el tiempo de servicios prestado por los miembros especiales del Personal Docente y de Investigación, debe ser tenido en cuenta a través de los fines legales siguientes: Prestaciones Sociales, Ascenso en el Escalafón Universitario, Jubilación, Año Sabático, etc. (véase Circular N° 9.CU.9-2-78, Circular N° 26.CU.115 CU.26-5-83)."

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
OFICINA CENTRAL DE ASESORIA JURIDICA

CARACAS

-3-

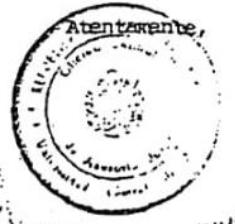
En conclusión: En opinión de esta Consultoría Jurídica el "tiempo de servicios prestados por los Miembros Especiales del Personal Docente y de Investigación, a dedicación Exclusiva y/o a tiempo completo debe ser computado a los efectos del disfrute del Año Sabático".

(Subrayado nuestro)

la remisión que hacemos a ese Ilustre Cuerpo, a fin de que tome una decisión que abarque a los Miembros del Personal Docente que se encuentren en la situación planteada, se fundamenta en la Cláusula N° 50 de la Resolución N° 115 contentiva del Acuerdo suscrito entre la UCV y la APUCV, por cuanto en Élla se "conviene en revisar periódicamente el Reglamento de Año Sabático".

Sin otro particular.

Omar Mora Díaz
Director



Virginia Rachadell
Virginia Rachadell S.
Asesor Jurídico

Recaudos para la solicitud de Año Sabático



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
CARACAS**

AÑO SABATICO

RECAUDOS IMPRESCINDIBLES:

1. Comunicación de solicitud, dirigida al Ciudadano Decano.
2. Plan de Trabajo, (anexo).
3. Llenar las planillas de solicitud anexas.
4. Comunicación del Jefe de la Cátedra al Decano a la cual usted se encuentre adscrito (a) en donde se especifique:
 - a) Repercusión en la actividad docente.
 - b) Integración del Plan de Trabajo con las actividades de la Cátedra o Sección a la cual usted pertenece.
5. Aceptación de la Institución donde va a permanecer durante su Año Sabático.

NOTA: La consideración de esta solicitud, no podrá realizarse en ausencia de los recaudos antes expuestos.

Formato de planilla de solicitud de Año Sabático



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
CARACAS

Nº _____

PLANILLA DE SOLICITUD DE AÑO SABÁTICO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1. Nombres: _____
2. Apellidos: _____
3. Escuela o Instituto al cual pertenece: _____
4. Cátedra o Sección: _____
5. Escalafón Universitario: _____
6. Tiempo de Dedicación en la UCV: _____
7. Fecha de Ingreso en la UCV: _____
8. Fecha de Ingreso al Escalafón Universitario: _____

REQUISITOS PARA EL DISFRUTE

9. ¿Ha disfrutado con anterioridad de Año Sabático?: SI _____ NO _____
10. En caso afirmativo: Desde cuándo: _____ Hasta _____
11. ¿Disfrutó de Año Sabático en la fecha inicialmente propuesta?:
SI _____ NO _____



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
CARACAS**

12. En caso negativo, ¿Por qué?

13. Durante los últimos seis (6) años, ¿Disfrutó de algún permiso de duración superior a tres (3) meses?:

SI _____ NO _____

14. En caso afirmativo:

- 14.1. Tiempo del mismo: _____
- 14.2. Motivos: _____

15. Fecha a partir de la cual aspira disfrutar de Año Sabático:

- Desde _____ Hasta _____
- Desde _____ Hasta _____

16. ¿Cuál de las siguientes actividades piensa usted, realizar durante el disfrute del Año Sabático?:

- a) Investigación _____
- b) Estudios de Postgrado _____
- c) Otros (especifique) _____



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
CARACAS**

17. ¿Se integra dicha actividad a los planes de desarrollo de la Cátedra o Sección a la cual usted está adscrito?:

- SI _____ (Anexe Plan u opinión de la Cátedra o Sección)
- NO _____

18. En caso de ingreso a alguna Institución, ¿ha sido usted aceptado en la misma?:

- SI _____ (Anexe constancia)
- NO _____ (Explique motivos)

PLAN DE TRABAJO

19. Actividad a realizar: _____

20. Metas u objetivos a alcanzar durante dicha actividad:

- a) _____

- b) _____

- c) _____



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
CARACAS**

21) Evidencias a través de las cuales, aspira demostrar las metas u objetivos alcanzados. (Constancias de permanencia en una Institución, presentación en Congresos, publicaciones, grados académicos, etc.).

O T R A S

22) ¿En cuál área del conocimiento ubica usted, la actividad que piensa desarrollar?

23) Dentro de las actividades específicas que usted realiza, ¿Qué importancia le asigna al Plan que va a desarrollar?

FIRMA: _____

FECHA: _____

Formato para Informe de Año Sabático



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA FACULTAD DE MEDICINA CARACAS

Nº _____

INFORME DE AÑO SABÁTICO

1. Nombres: _____

2. Apellidos: _____

3. ¿Cuáles fueron las metas u objetivos alcanzados durante el Año Sabático?

a) _____

b) _____

c) _____

4. ¿Alcanzó todas las metas u objetivos que se había propuesto?

Si: _____ No: _____

5. En caso de ser negativo exponga las razones:

6. ¿Cuáles son las evidencias que demuestran las metas u objetivos alcanzados? Anexe constancias.

a) _____

b) _____

c) _____



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
CARACAS**

7. ¿Realizó usted alguna modificación sustancial o de fondo a las metas u objetivos contenidos en el Plan de Trabajo presentado originalmente?

SI _____ NO _____

8. En caso afirmativo, ¿Cuáles fueron las nuevas metas u objetivos?

a) _____ b) _____
_____ c)

9. ¿Qué razones motivaron dichos cambios?

10. ¿Informó usted, al Consejo de la Facultad de Medicina, sobre dichos cambios?

SI _____ NO _____



**UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
CARACAS**

- 1. En caso negativo, (exponga razones).**

FIRMA: _____

FECHA: _____

COMISIONES DE FACULTAD DE MEDICINA

Normas internas de las Comisiones de Trabajo del Consejo de la Facultad Medicina



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
CARACAS

NORMAS INTERNAS DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DE LA FACULTAD DE MEDICINA APROBADAS EN LA SESION DEL DIA 14.10.86

1. Las Comisiones de Trabajo del Consejo de la Facultad de Medicina son organismos consultivos creados por éste, a fin de analizar, a solicitud del mismo, diversas situaciones, normas, proyectos y problemas para informar al Cuerpo permitiéndole decidir sobre bases ya meditadas; a la vez las Comisiones procuran incorporar a las actividades administrativo - docente de la Facultad, a un grupo de profesores activos o jubilados, y a estudiantes.
2. Las Comisiones de Trabajo serán de dos tipos:
 - a) Circunstanciales
 - b) Permanentes
3. Son Comisiones Circunstanciales, aquellas de carácter temporal creadas con el fin de estudiar una situación específica en un lapso determinado, que será establecido por el Consejo en la misma resolución que las crea.
Los miembros de estas Comisiones, serán designados por el Consejo de la Facultad, preferiblemente dentro de su propio seno; en todo caso, un miembro del Consejo será designado integrante de la misma.
4. Son Comisiones Permanentes aquellas creadas con este carácter como órganos consultivos, del Consejo de la Facultad, quien determinará en cada caso sus atribuciones.
5. Las Comisiones Permanentes serán:
 - a) Comisión de Año Sabático
 - b) Comisión de Asesoramiento Académico
 - c) Comisión de Becas
 - d) Comisión Clasificadora Sectorial
 - e) Comisión de Bibliotecas
 - f) Comisión de Cultura
 - g) Comisión de Estudios de Postgrado
 - h) Comisión de Fomento y Promoción
 - i) Comisión de Investigación Científica
 - j) Comisión de Jubilaciones y Pensiones
 - k) Comisión de Publicaciones
 - l) Comisión de Relaciones Gremiales
 - m) Comisión de Reglamentos
 - n) Comisión de Régulas
- 5.1. El Consejo de la Facultad, podrá crear nuevas Comisiones y modificar o anular las existentes, de acuerdo a los requerimientos de la Facultad o exigencias de organismos superiores.

.../



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
CARACAS

Las Comisiones de Asesoramiento Académico, Becas, Clasificadora Sectorial y de Estudios de Postgrado, han sido creadas y funcionan de acuerdo a Resoluciones expresas - del Consejo Universitario, con constitución y Reglamentación propia, por lo que las presentes Normas sólo le serán aplicables cuando no colidan con las disposiciones del Consejo Universitario.

- 5.2. La Comisión de Año Sabático se divide en dos Sub-Comisiones, una para profesores de Ciencias Básicas y la otra para aquellos de Ciencias Clínicas.
6. Las Comisiones Permanentes estarán constituidas por un número determinado de miembros designados por el Consejo de la Facultad en los tres (3) meses siguientes a su instalación, pudiendo ratificar o algunos o todos los integrantes de cada Comisión. Estas Comisiones durarán dos (2) años en sus funciones.
 - 6.1. Las Comisiones de Bibliotecas, Cultura, Investigación Científica, Publicaciones, Relaciones Gremiales y Reglamentos, tendrán representación estudiantil, constituida por un (1) Principal y dos (2) Suplentes en cada una. Estos Representantes serían propuestos por los dos Delegados Estudiantiles ante el Consejo de la Facultad.
7. Los miembros del personal docente y de investigación, así como los estudiantes, están obligados a aceptar, salvo causas justificadas, las designaciones que recaigan sobre ellos. El incumplimiento no justificado será motivo de comunicación por parte del Presidente de la Comisión al interesado, señalando la irregularidad; de persistir el incumplimiento, será propuesta la remoción al Consejo de la Facultad, presentando informe detallado de las convocatorias e inasistencias. Copia de este Informe se anexará al expediente administrativo del profesor o alumno.
Se eximen de la obligatoriedad de aceptación a los profesores jubilados.
8. Las Comisiones se reunirán por lo menos una vez al mes y presentarán Informe Semestral de las actividades realizadas, señalando expresamente la asistencia de sus integrantes.
9. Ningún profesor o alumno puede ser miembro de más de una Comisión Permanente.
10. Cada Comisión tendrá un Presidente y un Secretario designados por el Consejo de la Facultad. Ellos serán directamente responsables ante el Consejo, redactarán informes y comunicaciones y las firmarán. El Presidente será el representante de la Comisión ante el Consejo de la Facultad.
11. Es obligación de las Comisiones de Trabajo estudiar todos los asuntos sometidos a su consideración por el Consejo de la Facultad y presentar el correspondiente informe que deberá incluir: Consideraciones, Proposiciones y Recomendaciones. El informe será presentado a la brevedad posible o dentro del plazo fijado por el Consejo de la Facultad.

.../



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE MEDICINA
CARACAS

3

12. No podrán ser miembros de las Comisiones Permanentes:

El Decano de la Facultad
El Coordinador
Los Directores de Escuela e Institutos
Los miembros del Consejo de la Facultad
Los Jefes de Departamento
Los alumnos no regulares o quienes estén o hayan estado sujetos a Régimen de Permanencia o sanciones disciplinarias.

13. Las Comisiones se reunirán en la sede del Decanato de la Facultad de Medicina .

14. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos y se comunicarán por escrito al Consejo de la Facultad.
Los miembros de la Comisión que disientan de la decisión tomada, podrán dejar constancia razonada en el informe.

15. Todo lo no previsto en estas Normas, será resuelto por el Consejo de la Facultad.

16. Se deroga todo aquello que colida con las presentes Normas.

En Caracas, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis.


OSCARA RODRIGUEZ ORMAN
Decano Presidente Encargado

Cambios que han surgido hasta el 2025:

- 1.- La Comisión de Postgrado pasó a ser Coordinación de Postgrado. Aprobado en el CF el
- 2.- La Comisión de Investigación científica pasó a ser Coordinación de Investigación. Aprobado en el CF el...
- 3.- Se creó la Comisión de Sistema de Educación a Distancia. Aprobado en el CF el...